



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE TUCUMÁN



FACULTAD DE
CIENCIAS ECONOMICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL TUCUMAN

JURISPRUDENCIA OBJETO-SUJETO DE IVA

Autores: Iñigo, Marcos Rodrigo
Rodríguez, Julieta

Director: Nuova, Florencia

2016

Trabajo de Seminario: Contador Público Nacional

RESUMEN

El presente trabajo se centra en sistematizar la jurisprudencia judicial y administrativa del objeto y sujeto del impuesto al valor agregado.

Entendiéndose como jurisprudencia judicial a la doctrina establecida por los órganos judiciales del estado (Corte Suprema de Justicia, Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo y Federal y Tribunal Fiscal de la Nación) que se repiten en más de una resolución, y como jurisprudencia administrativa a una serie de dictámenes emanados de un órgano administrativo (Administración Federal de Ingresos Públicos) especialmente habilitado para precisar el sentido y alcance de una ley.

Para llevar a cabo esta sistematización, en primer término se realizó un análisis de los artículos de la ley de IVA, en los cuales está regulada el objeto y sujeto de la misma.

Se confeccionó un cuadro en el cual se sintetiza, el tipo de jurisprudencia, tema tratado, fecha y artículo de la ley de IVA al cual hace referencia. Para ello, se efectuó la lectura y análisis de ciento treinta (130) fallos, y trescientos diecisiete (317) dictámenes, los cuales comprenden un lapso temporal que abarca desde 1943 al 2015, para recopilar dicha información consultamos la biblioteca del colegio de graduados de Ciencias Económicas, de la facultad de Ciencias Económicas y la biblioteca virtual de AFIP.

Para concluir el trabajo se realizó el apéndice (N°5), en el cual desarrollamos algunos fallos y dictámenes para demostrar cómo se resolvieron situaciones donde la norma legal no establecía claramente el tratamiento impositivo de las mismas.

PROLOGO

Esta investigación ha sido llevada a cabo para ser presentada como trabajo final de la materia Seminario de la carrera de Contador Público Nacional, de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Tucumán.

El motivo que nos llevó a realizar un trabajo sobre jurisprudencia de IVA es facilitar la obtención de la misma y mostrar cómo se resolvieron situaciones especiales, que se presentaron con motivo de diferencias de criterio en cuanto a la interpretación de la norma del impuesto.

Agradecemos de manera muy especial a la colaboración de la profesora C.P.N. Florencia Nueva, jefe de trabajos prácticos de la cátedra de Impuestos I e Impuestos II de la facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Tucumán, quien generosamente aceptó nuestra elección de director, nos guió en la realización del trabajo y nos brindó información sobre el tema en cuestión y puso a nuestra disposición su conocimiento.

CAPÍTULO I

Impuesto al Valor Agregado

Sumario: 1.- Introducción a los Tributos: Potestad Tributaria del Estado Nacional y las Provincias. Clasificación de los Recursos Tributarios. Clasificación de los Impuestos. La Relación Jurídica-Tributaria 2.- Aspectos Generales del Impuesto al Valor Agregado: Definición. Clasificación. Características. Elementos. Ventajas. Desventajas.

1.-Introducción a los Tributos

Potestad Tributaria del Estado Nacional y las Provincias

La constitución nacional argentina distribuye la potestad de imposición entre el estado nacional y las provincias, dicha distribución es la siguiente:

- Corresponde al gobierno nacional:
 1. Exclusivamente y de manera permanente: los derechos de importación y exportación y las tasas postales
 2. En concurrencia con las provincias y de manera permanente: los impuestos indirectos al consumo
 3. Con carácter transitorio: impuestos directos, exclusivos o en concurrencia con las provincias, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del estado lo exijan.
- Corresponden a las provincias:

1. Con carácter exclusivo y de manera permanente: los impuestos directos
2. En concurrencia con la Nación y en forma permanente: los gravámenes indirectos.

Según las normas constitucionales las provincias conservan todo el poder no delegado por la constitución al gobierno federal.

Clasificación de los Recursos Tributarios

Los recursos tributarios se clasifican en:

- Impuestos: los mismos financian los servicios públicos generales indivisibles
- Tasas: destinadas a retribuir la prestación de servicios públicos individualizados y divisibles
- Contribuciones: gravan el mayor valor de los bienes inmuebles como consecuencia de la ejecución de una obra pública

La característica principal de los tributos es la coerción y es el elemento que lo distingue de los otros recursos del estado. Esto se refiere a que el tributo es el producto de una imposición del estado, los tributos no surgen de una relación contractual entre particulares y el estado sino que surgen de la potestad tributaria que es entendida como la facultad que tiene el estado de establecer, modificar o suprimir tributos. Esta potestad tiene un límite establecido en el art 19 de la constitución nacional, el cual dispone que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni privado de hacer lo que la ley no prohíbe. Por esta razón los tributos para ser obligatorios deberán tener su origen en la ley.

Clasificación de los impuestos

Los impuestos se clasifican en:

- Impuestos directos o indirectos
 1. Según repercutan o no en un sujeto distinto al sujeto de derecho:
 - Si puede trasladarse: indirecto
 - No puede trasladarse: directo
 2. Según exista o no empadronamiento de sujetos alcanzados por el impuesto:
 - Si existe dicho empadronamiento: directo
 - No existe dicho empadronamiento: indirecto
 3. Según la riqueza que se pretende gravar:
 - Riqueza inmediata: directos
 - Riqueza medita: indirectos
- Impuestos proporcionales, progresivos o regresivos:
 1. Proporcionales: su alícuota no varía cualquiera sea el monto de la base imponible.
 2. Progresivos: la alícuota aumenta a medida que aumenta la base imponible.
 3. Regresivos: la alícuota disminuye a medida que aumenta la base imponible.
- Impuestos personales o reales:
 1. Personales: gravan la capacidad contributiva del sujeto pasivo del tributo considerando aspectos personales del mismo.
 2. Reales: gravan la capacidad contributiva del sujeto pasivo del tributo sin considerar aspectos personales del mismo.
- Impuestos periódicos o instantáneos:
 1. Periódicos: se determina de acuerdo a lo ocurrido en un periodo de tiempo.
 2. Instantáneos: en el momento en que nace el hecho imponible instantáneamente nace el impuesto.

La Relación Jurídica-Tributaria

El tributo constituye el objeto de una relación que se entabla entre el estado y los particulares denominada relación jurídica tributaria, en la cual una parte pretende cobrar el tributo y la otra debe cumplir con una obligación dineraria.

La ley que origina los tributos debe prever los siguientes elementos:

- Elemento objetivo: constituye el hecho, la materia que el legislador ha tomado en cuenta para el establecimiento de la obligación tributaria, es decir, es el hecho acto o negocio que grava, por ejemplo obtención de la renta, la venta de un bien o la prestación de un servicio.

- Elemento subjetivo: conecta el elemento objetivo con el sujeto pasivo de la obligación tributaria,

- Elemento temporal: nos indica las condiciones de tiempo en que debe acontecer el elemento material, este elemento puede producir dos clases de hechos imponibles:

1. Hechos imponibles instantáneos. Que se agotan por su propia naturaleza en un determinado periodo de tiempo.

2. Hechos imponibles periódicos: por su naturaleza tienden a reiterarse y se prolongan en el tiempo.

Las finalidades con que la ley regula la duración del hecho imponible son:

1. Para designar el momento de nacimiento de la obligación tributaria

2. Para determinar desde qué momento es exigible la prestación objeto de la relación tributaria.

- Elemento espacial: implica que el hecho imponible, en su aspecto objetivo, siempre ha de tener lugar en un determinado territorio.

2.-Aspectos Generales del Impuesto al Valor Agregado

Definición

El impuesto al valor agregado es un gravamen indirecto al consumo, que se aplica a todas las transacciones del proceso de producción y circulación de bienes y servicios, pudiendo cada etapa considerar lo abonado hasta ese momento como crédito de impuesto, es decir, que lo que se encuentra sujeto a imposición no es valor total sino el valor añadido por cada empresa que compone el ciclo de fabricación y de comercialización del bien o del servicio. El gravamen incide una sola vez en el precio final de los bienes y servicios para alcanzar el valor agregado de cada fase del ciclo económico, ya que la suma de valores añadidos por cada etapa corresponde al precio total del bien o servicio abonado por el consumidor¹.

Clasificación

Impuesto al valor agregado se clasifica en:

- Indirecto: El impuesto al valor agregado es un tributo indirecto debido a que incide económicamente sobre el consumidor en la medida en que el contribuyente de derecho obligado a soportarlo, es decir, el vendedor o productor de los bienes o servicios, traslada el gravamen. Grava entonces, los consumos, que son manifestaciones mediatas de capacidad contributiva. La concepción del impuesto indirecto se desvanece si este es aplicado en la etapa minorista sobre bases externas presuponiendo de derecho la obligación tributaria, debido a que el impuesto se convierte en un costo fijo y dependerá de la posibilidad, o no, de traslación del tributo el grado de imposición indirecta soportada.

¹Consultas a base de información, en internet:www.cpcen.org.ar/Pdf/cursos/09Set2008/IVA.doc(Febrero 2016)

- Proporcional: a mayor base mayor será el valor del impuesto, teniendo presente que el porcentaje siempre será el mismo, a su vez es un Impuesto regresivo, pues a medida que aumenta la capacidad de pago del contribuyente, disminuye la tarifa del impuesto a pagar
- Real: El impuesto al valor agregado es un impuesto real porque no tiene en cuenta las condiciones personales del sujeto incidido por la imposición. El impuesto puede tener características personales al permitir exenciones o exclusiones del impuesto, en la etapa minorista o en la primera etapa agregativa del valor, a ciertos sujetos por su escasa significatividad.
- Instantáneo, ya que nace en el momento en que ocurre el hecho generador.

Características

Las características del impuesto al valor agregado son:

- Es un impuesto recaudado por el estado nacional que se coparticipa a las provincias.
- En general es plurifásico y no acumulativo, ya que en este sólo incide una vez en el precio final del bien o servicio, evitando el efecto piramidación o cascada que se da cuando el aumento del precio final del producto o servicio por la aplicación del tributo es superior al impuesto que en definitiva recauda el fisco.
- Se determina por sustracción mediante el mecanismo de impuesto contra impuesto: este método propone deducir del impuesto generado por las ventas, el impuesto originado en las compras, prestaciones, locaciones o importaciones.
- Se aplica el principio de integración financiera, se deducen los créditos fiscales por las compras que se realizan en el periodo, con prescindencia de que los bienes o servicios adquiridos se incorporen efectivamente a los bienes vendidos en dicho periodo.

- No existe restricción en materia de cómputo de créditos fiscales por la utilización de alícuotas diferentes.
- Es de carácter regresivo: un impuesto es de carácter regresivo cuando la carga de la imposición alcanza en mayor proporción a los sectores de más bajos ingresos y de menor riqueza acumulada en comparación con las clases más pudientes.

Elementos

Los elementos del impuesto al valor agregado son:

- Elemento objetivo:

El art 1 de la ley de IVA define cuáles son los hechos imponible alcanzados con el gravamen y los detalla en cuatro incisos:

1. Venta de cosas muebles
2. Obras, locaciones y prestaciones de servicios
3. Importaciones definitivas de cosas muebles
4. Prestaciones del art 3 e²) realizadas en el exterior y utilizadas o explotadas en el país (importaciones de servicios)

- Elemento subjetivo:

Están designados taxativamente en el art 4 de la ley de IVA, son responsables directos del pago del impuesto (sujetos de derecho), los cuales financian el impuesto a los consumidores finales (sujetos de hecho). Los sujetos de derecho luego se resarcen a través del mecanismo de traslación, adicionando al precio neto de sus operaciones, el impuesto que grava su etapa (débito fiscal).

- Elemento temporal: este elemento depende de cada hecho imponible:

² Entre otras: 1. Efectuadas en bares, restaurantes, cantinas... 2. Efectuadas por hoteles, hosterías, pensiones... 3. Efectuadas por posadas... 4. Efectuadas por quienes presten servicios de telecomunicaciones... etc.

1. En las ventas, el hecho imponible se perfecciona en el momento de la entrega del bien, emisión de la factura respectiva o acto equivalente, el que fuera anterior.

2. En las prestaciones de servicios, en la fecha de emisión de la factura o documento equivalente, o en la fecha de terminación de los servicios o del pago o abono en cuenta, el que ocurra primero.

3. En las importaciones de bienes, el nacimiento del impuesto tendrá lugar en el momento de la nacionalización del bien. Para este caso, el impuesto se liquidará y pagará conjuntamente con lo liquidación y pago de los derechos de aduana.

- Elemento espacial: las normas de la ley y este reglamento referidas a la venta de cosas muebles situadas o colocadas en el territorio del país y a las obras, locaciones y prestaciones de servicios, realizadas en el mismo, son aplicables a las relacionadas con la exploración y explotación de recursos naturales vivos y no vivos, efectuadas en la plataforma continental y en la zona económica exclusiva de la república argentina o en las islas artificiales, instalaciones y estructuras establecidas en dicha zona³. Este elemento responde al principio de territorialidad, es decir que la venta de cosas muebles situadas o colocadas fuera del territorio de la Nación quedan excluidas del objeto, e implica que el impuesto total es recaudado por el Estado en que el bien o el servicio es consumido a la alícuota definida por el país, por ello las exportaciones tiene un tratamiento especial, reintegrando los créditos fiscales asociados a los insumos vinculados a las mismas, (lo que es equivalente a decir gravada a tasa cero). Mientras que las importaciones deben estar gravadas, una vez que los productos importados están en el interior del país tienen igual tratamiento que los productos internos. La imposición en el lugar de consumo promueve certeza y evita distorsiones en la competencia en los casos de doble imposición o no

³Art. 0.1, Decreto Reglamentario Ley Impuesto al Valor Agregado (Nº 692, t.o 1998)

imposición (cuando dos jurisdicciones emplean criterios no compatibles de atribución espacial).

Ventajas

Las ventajas del impuesto al valor agregado son:

- Neutralidad y no acumulación: la economía general del gravamen impide las distorsiones propias de los impuestos acumulativos, resultando neutral en tanto no discrimina a favor de la integración vertical de la empresa.

Si bien esto es cierto en cuanto a la carga final del gravamen puede ocasionar dificultades por la carga financiera que provoca satisfacer la obligación tributaria de las etapas intermedias antes de la venta al consumo final.

De todas formas el IVA reconoce esa ventaja frente a los impuestos de tipo cascada, en los cuales la carga no solo depende de la alícuota sino también de la cantidad de transacciones que se produzcan sobre el mismo producto.

- Eficacia recaudatoria: respecto de un impuesto aplicado en la etapa minorista, que sabemos evita el efecto de acumulación y emula la carga final de un impuesto tipo valor agregado, el IVA, aplicado desde la etapa primaria, permite concentrar una importante porción de recaudación en las primeras etapas donde la cantidad de contribuyentes es menor, tornando más eficiente la tarea de control del organismo fiscalizador y adelantando, respecto de la etapa minorista la percepción del gravamen.

Esta característica se agudiza si, aprovechando la inscripción del gravamen de dichos contribuyentes, se los obliga a actuar como agentes de percepción de las etapas siguientes con mayor número de responsables.

En relación con impuestos a las ventas aplicables en etapas manufactureras, obviamente permite contar con una base más amplia, al incorporar la de comercialización.

- Control por oposición: existe una oposición de intereses natural a la estructura del gravamen toda vez que, el adquiriente, locatario o prestatario que afecte el objeto de la transacción a operaciones gravadas, deberá solicitar al vendedor, locador o prestador la discriminación del gravamen a fin de poder computarlo como crédito fiscal.

Esta situación fuerza la declaración de la operación y consecuentemente, la incorporación de la misma a la liquidación del impuesto.

Para que tal ventaja pueda jugar un rol decisivo en la recaudación y control del gravamen, debe ser complementada con normas precisas y, en cierto grado, rígida en cuanto a la emisión de comprobantes respaldatorios de las operaciones y su posterior registración.

- Favorece la fiscalización: la necesidad de obtener comprobantes que permitan computar los créditos de impuesto, pone en manos del ente fiscalizador medios eficaces para detectar las operaciones realizadas y cruzar información.

- No exportación del impuesto: en nuestro país se usa el criterio país de destino donde, las exportaciones se encuentran exentas del gravamen, pero a la vez, cuenta con un régimen especial de recupero o aprovechamiento del impuesto originado en las compras y servicios vinculados con la exportación.

Las características generales del gravamen permiten, justamente, el conocimiento de ese monto, impidiéndose la exportación del impuesto.

Mientras que las importaciones con la entrada al país de los bienes o servicios provenientes del exterior se encuentran alcanza por el impuesto a la alícuota general, lo cual pone en igualdad de condiciones, por lo menos en

ese aspecto, a las compras realizadas en el país con las efectuadas en el exterior⁴.

Desventajas

Las desventajas del impuesto al valor agregado son:

- Regresividad: esta es una característica de todos los impuestos que recaen en los consumos.

En el IVA, como en otros, pueden establecerse exenciones sobre productos de consumo básico y servicios especiales, o establecer alícuotas diferentes a fin de atemperar la regresividad.

- Control en la etapa minorista: el consumidor fiscal no tiene interés fiscal en solicitar comprobantes, ya que no tiene posibilidad de computar el impuesto pagado.

Para reducir el universo de contribuyentes sujetos a control directo, y considerando que en la etapa minorista existe un importante número de contribuyentes cuyo monto de operaciones es globalmente importante, pero poco significativo en forma individual, se han experimentado en nuestro país dos métodos a fin de:

1. Evitar el costo de administración fiscal en su control.
2. Evitarles a los contribuyentes pequeños el costo administrativo que supone la liquidación del gravamen.
3. Acceder al cobro del impuesto, que supuestamente les correspondería pagar, de una manera sencilla.

Los métodos implementados son:

1. Importe fijo: consiste en el cobro de una tasa para ejercer la actividad gravada, cuyo monto dependerá de la envergadura de la actividad

⁴MARCHEVSKY, Rubén A., Impuesto al Valor Agregado. Análisis Integral", Editorial Errepar, (Buenos Aires 2006), Pág. 36- 37- 38

que realice el sujeto. En nuestro país se ha aplicado bajo la denominación de “régimen simplificado”.

2. Alícuota adicional: esta solución consiste en obligar al responsable que realice operaciones con determinada calidad de sujetos a adicionar, a la alícuota general, otra menor e ingresar ese importe puro al fisco⁵.

⁵Ibidem, Pág. 39-40

CAPITULO II

Objeto del IVA

Sumario: 1.-Desarrollo del Artículo n°1: Definición del objeto. Venta de Cosas Muebles. Obras Locaciones o Prestaciones de Servicios. Importación Definitiva de cosas Muebles. Importación de Servicios.

1.- Definición de objeto

Según el artículo 1 de la Ley del Impuesto al valor agregado:
Establécese en todo el territorio de la Nación un impuesto que se aplicará sobre:

- a) Las ventas de cosas muebles situadas o colocadas en el territorio del país efectuadas por los sujetos indicados en los incisos a), b), d), e) y f) del artículo 4º, con las previsiones señaladas en el tercer párrafo de dicho artículo;
- b) Las obras, locaciones y prestaciones de servicios incluidas en el artículo 3º, realizadas en el territorio de la Nación. En el caso de las telecomunicaciones internacionales se las entenderá realizadas en el país en la medida en que su retribución sea atribuible a la empresa ubicada en él.

En los casos previstos en el inciso e) del artículo 3º, no se consideran

realizadas en el territorio de la Nación aquellas prestaciones

efectuadas en el país cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior;

- c) Las importaciones definitivas de cosas muebles;
- d) Las prestaciones comprendidas en el inciso e) del artículo 3º, realizadas en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país, cuando los prestatarios sean sujetos del impuesto por otros hechos imposables y revistan la calidad de responsables inscriptos.

Venta de Cosa Mueble

En el inciso a) del Artículo n° 1 podemos observar 3 elementos:

1. Elemento objetivo: Cosas Muebles
Definición de cosas muebles (Cº Civil y Comercial de la RA art 227): Son cosas muebles las que pueden desplazarse por sí mismas o por una fuerza externa.
2. Elemento espacial: El territorio del país.
Las cosas muebles de procedencia extranjera únicamente estarán alcanzadas cuando hayan sido importadas en forma definitiva.
3. Elemento Subjetivo: Efectuado por los sujetos del Inc. a), b), d),e) y f) del art 4º de la ley del gravamen.

Estos elementos se deben dar en forma simultánea para que se configure el objeto del gravamen.

Concepto de venta según la ley de IVA:

Según el artículo 2 inciso a) de la ley de IVA se considera venta a:

- a) Toda transferencia a título oneroso, entre personas de existencia visible o ideal, sucesiones indivisas o entidades de cualquier índole, que importe la transmisión del dominio de cosas muebles

(venta, permuta, dación en pago, adjudicación por disolución de sociedades, aportes sociales, ventas y subastas judiciales y cualquier otro acto que conduzca al mismo fin, excepto la expropiación), incluidas la incorporación de dichos bienes, de propia producción, en los casos de locaciones y prestaciones de servicios exentas o no gravadas y la enajenación de aquellos, que siendo susceptibles de tener individualidad propia, se encuentren adheridos al suelo al momento de su transferencia, en tanto tengan para el responsable el carácter de bienes de cambio.

No se considerarán ventas las transferencias que se realicen como consecuencia de reorganizaciones de sociedades a fondos de comercio y en general empresas y explotaciones de cualquier naturaleza comprendidas en el artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones. En estos supuestos, los saldos de impuestos existentes en las empresas reorganizadas, serán computables en la o las entidades continuadoras.

Igual tratamiento que el dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a los casos de transferencias en favor de descendientes (hijos, nietos, etc. y/o cónyuges) cuando tanto el o los cedentes como el o los cesionarios sean sujetos responsables inscriptos en el impuesto.

Tratándose de transferencias reguladas, a través de medidores, las cuotas fijas exigibles con independencia de las efectivas entregas tendrán el tratamiento previsto para las ventas.

La venta por incorporación de bienes de propia producción, a que se refiere el primer párrafo de este inciso en su parte final, se considerará configurada siempre que se incorporen a las prestaciones o locaciones, exentas o no gravadas, cosas

muebles obtenidas por quien realiza la prestación o locación mediante un proceso de elaboración, locación y éstas se lleven a cabo en forma simultánea.

- b) La desafectación de cosas muebles de la actividad gravada con destino a uso o consumo particular del o los titulares de la misma.
- c) Las operaciones de los comisionistas, consignatarios u otros que vendan o compren en nombre propio pero por cuenta de terceros.

Análisis del art. 2º

Inc. "A"

Condiciones para la gravabilidad

- 1. La transferencia debe ser a título oneroso: Se considera que toda transferencia será a título oneroso, salvo que las partes hayan estipulado expresamente lo contrario.
- 2. La misma debe producir la transferencia del dominio, de lo contrario no se va a considerar configurada la venta.

Otros conceptos que también se consideran venta:

1. Permuta

Definición (Art 1172 Código Civil y Comercial de la RA): Hay permuta si las partes se obligan recíprocamente a transferirse el dominio de cosas que no son dinero.

2. Dación en Pago

Definición (Art 943 Código Civil y Comercial de la RA): La obligación se extingue cuando el acreedor voluntariamente acepta en pago una prestación diversa de la adeudada.

3. Adjudicación por disolución de sociedades

Llegado el momento de disolución y liquidación de una sociedad, será tratada como una venta, la adjudicación que se haga a cada socio de los bienes muebles que resulten del balance final y proyecto de distribución aprobados.

Los requisitos para que la adjudicación quede alcanzada por el gravamen son:

- Que se trate de cosas muebles
- Que se encuentren ubicadas o colocadas en el territorio Nacional.
- Que la enajenación, en cabeza de la sociedad, hubiera estado gravada.

4. Aportes sociales

Requisitos para su gravabilidad:

- Deben ser cosas muebles.
- El aportante debe ser sujeto pasivo del gravamen.

5. Ventas en subastas judiciales

Son subastas celebradas por los juzgados, donde se venden los bienes embargados a personas deudoras, para conseguir, de esta forma, liquidez para pagar a sus acreedores/as. Las subastas judiciales están reguladas por la Ley de Enjuiciamiento Civil en ellas se podrán subastar todos los bienes y derechos embargados: bienes inmuebles: pisos, oficinas, solares, etc, y bienes muebles: maquinarias, joyas, obras de arte, coches, motos, etc⁶.

Estos conceptos definidos como venta según la ley de IVA, son sólo a título enunciativo, ya que la ley agrega el concepto genérico de “Otros actos que conduzcan al mismo fin”.

⁶Consultas a base de información, en internet
www.wikipedia.org/wiki/Subasta (Abril 2016)

Con esta expresión, quedarán comprendidas en el objeto del gravamen entre otras, las siguientes actividades:

- Trabajos de demolición: si los materiales obtenidos de la demolición quedan en poder de quien la realiza, se interpreta que dicha transferencia es a título oneroso y por lo tanto se encuentra gravada por art. 2 inc. a) de la ley de IVA.
- Transferencia de bienes a favor del asegurador: cuando el asegurado transfiere el bien objeto del contrato a favor del asegurador, como consecuencia de percibir la indemnización correspondiente.
- Pago de dividendos en especie: siempre y cuando los bienes con los que se efectúa el pago no se encuentren fuera del objeto del gravamen, ni exentos.

La ley le atribuye a estas operaciones el carácter de venta, considerándose por lo tanto alcanzadas por el gravamen, en la medida en que se den las circunstancias enumeradas a tal efecto.

No se consideran venta

1. La expropiación: se encuentra expresamente excluido en el artículo 2) inciso a).
2. Las transferencias realizadas como consecuencia de reorganización de sociedades o fondos de comercio y, empresas y explotaciones de cualquier índole.
3. Las transferencias a favor de descendientes (hijos, nietos, etc. y/o cónyuges).

Cosas muebles en locaciones y prestaciones de servicios exentas o no gravadas

Se considera dentro del gravamen la incorporación de cosas muebles en locaciones y prestaciones de servicios exentas o no gravadas.

La condición para su gravabilidad es, que las mismas sean de propia elaboración.

De esto se deduce que si la cosa mueble no es elaborada por el locador o prestador y se incorporan a actos exentos o no gravados, las mismas no estarían alcanzadas por el impuesto al valor agregado.

Esto tiene una excepción, que es en el caso en el que la obligación del locador sea la prestación de un servicio no gravado, que se concrete mediante la entrega de una cosa mueble que constituya solo el soporte material de la prestación.

Este es uno de los casos de divisibilidad del objeto del gravamen, donde debemos considerar en forma separada el bien, de la prestación o locación en la que se incorpora.

Bienes de Cambio adheridos al suelo

Los mismos se consideran dentro del objeto del gravamen, de acuerdo a la primera parte del inciso a) del artículo 2º.

Como por ejemplo, la enajenación de un campo con la plantación de trigo.

Si bien la enajenación del campo no está dentro del objeto del gravamen, no sucede lo mismo para el caso de las cosas muebles que, para el enajenante, tienen el carácter de bienes de cambio, ya que de no entender esto así, se vulneraría el concepto general de venta.

Jurisprudencia Administrativa y Judicial

- Causa: “Talleres Metalúrgicos Navales Arg. SA - CNCAF – 24/06/83”.
- Causa: “Casa Anaranjada SA – CNCAF - 31/05/1984”.
- Causa: “Dopultex Soc. de Hecho – CNCAF -26/02/1986”.
- Causa: “Equipos Hidráulicos SRL - CSJN - 13/11/1986”.

- Causa: "Institutos Médicos Antártida SAMIC– TFN-SALA B - 15/06/1990".
- Causa: "Luzon Viviendas S.A. – TFN- 22/08/1994".
- Causa: "Bollati Hnos- TFN-20/04/1998".
- Causa: "Giammona SA - CNCAF – 01/02/2000".
- Causa: "Coragro SRL - TFN - 11/06/2002".
- Causa: "Joyería Ricciardi SA – CNCAF -SALA IV - 13/11/2003".
- Causa: "Quintana, María Inés –TFN – Sala A – 12/8/2004".
- Causa: "Transportes Metropolitanos Belgrano Sur SA – TFN - SALA B - 22/12/2004".
- Causa: "Osram Arg. SACI – TFN -SALA D - 27/08/2004".
- Causa: "Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe - CSJN - 22/02/2005".
- "Dictamen 42/1981 D.A.T.J"
- "Dictamen 33/1985 D.A.T.J"
- "Dictamen 04/1987 D.A.T.J"
- "Dictamen 33/1992 D.A.T"
- "Dictamen 69/1992 D.A.T"
- "Dictamen 81/1992 D.A.T"
- "Dictamen 89/1992 D.A.T"
- "Dictamen 78/1993 D.A.T"
- "Dictamen 65/1994 D.A.T"
- "Dictamen 80/1994 D.A.L"
- "Dictamen 65/1996 D.A.T"
- "Dictamen 51/1997 D.A.T"
- "Dictamen 65/1999 D.A.T"
- "Dictamen 86/2001 D.A.T"
- "Dictamen 49/2004 D.A.L"
- "Dictamen 37/2006 D.A.T"

- “Dictamen 50/2006 D.A.T”
- “Dictamen 69/2010 D.A.T”
- Siniestro de bienes asegurados
Instrucción DGI 201/77, 30/11/1977.
- Material de construcción
Instrucción DGI 196/77, 30/11/1977.

Inc. “B”

Desafectación para uso o consumo particular:

El inciso b) del artículo 2º, los incluye dentro de la materia gravada. “Los autoconsumos no están legislando la desafectación de bienes alcanzados de las sociedades con organización jurídica propia; tal es el caso de las sociedades anónimas, de las sociedades de responsabilidad limitada, donde el retiro de un bien por parte del accionista o del socio si requiere la transmisión del dominio quedando tipificada la desafectación dentro del concepto de venta establecido en el artículo 2º, inciso a)”⁷.

Si no se incluía dentro de la materia gravada a los autoconsumos, el crédito fiscal que el contribuyente se computó en un principio, perdería conexión con actividad gravada, y esta solución es más ventajosa que pretender la devolución del crédito computado.

Jurisprudencia Administrativa y Judicial

- “Dictamen 42/1985 D.A.T.J”

Inc. “C”

La ley considera "venta" a las operaciones de los comisionistas, consignatarios u otros que vendan o compren en nombre propio pero por cuenta de terceros.

⁷Diez Humberto P. “Impuesto al valor agregado, errepar, pág. 61)

Comisionista: el comisionista es la persona que realiza, casi siempre de forma habitual y profesional, mandatos con fines comerciales, es decir, operaciones mercantiles por cuenta y orden de otro sujeto llamado comitente.

Consignatario: el consignatario es la persona a cuyo nombre se hace la consignación. Esta última, por su parte, consiste en el depósito de una mercancía en manos de un comisionista, que se encarga de venderla⁸.

Jurisprudencia Administrativa y Judicial

- Causa: "Prozorovich, Adolfo Gustavo s/Recurso de Apelación- Impuesto al Valor Agregado y a las ganancias –TFN – Sala B – 20/12/99".

Obra, Locaciones y Prestaciones de Servicios

Según el Inciso b), del Artículo n° 1, primer párrafo: se encuentran alcanzadas por el tributo las obras, locaciones y prestaciones de servicio incluidas en el artículo 3.

Locación de servicio

Hay contrato de locación si una parte se obliga a otorgar a otra el uso y goce temporario de una cosa, a cambio del pago de un precio en dinero⁹.

Obra y prestación de servicio

Hay contrato de obra o de servicios cuando una persona, según el caso el contratista o el prestador de servicios, actuando independientemente,

⁸Consultas a base de información, en internet
http://eol.errepar.com/sitios/ver/html/20110807084618414.html?k=20110807084618414.docx&hash=IC_IVA_I_2_1_3#IC_IVA_I_2_1_3 (Abril 2016)

⁹ Art. 1187, Código Civil y Comercial Común de La República Argentina (Ley N° 26.994)

se obliga a favor de otra, llamada comitente, a realizar una obra material o intelectual o a proveer un servicio mediante una retribución¹⁰.

Condiciones para su gravabilidad:

1. Que se encuentre enunciada en el art 3º
2. Que la misma sea ejecutada, desarrollada o prestada en el ámbito territorial definido en la ley (territorio de la nación Argentina).

Sin embargo debemos tener en cuenta que no sólo las ejecutadas, desarrolladas o prestadas en el territorio nacional se encuentran gravadas por el impuesto al valor agregado, ya que también hay que considerar las prestaciones del artículo 1º inciso d), analizado posteriormente.

Por lo tanto, cualquier sujeto que realice una obra, locación o prestación de servicio, se convierte en sujeto pasivo del tributo, siendo necesario que el sujeto lo sea previamente del gravamen, esto con la excepción del supuesto de obra sobre inmueble propio, donde es necesario que quien la realice sea empresa constructora.

Exportación de servicios

Según el Inciso B), del Artículo nº 1, segundo párrafo: no se encuentran alcanzadas por el tributo las exportaciones de servicios.

De acuerdo a la DGI a través de una circular (circular 1288. 20/05/93, B.O. 20/5/93) Cuyo primer párrafo dice:

“Aclárese que las locaciones y prestaciones de servicios, a que alude el párrafo incorporado en el artículo 13 del DR del impuesto al valor agregado-Ley según texto sustituido por la ley 23.349 y modif.-por el decreto 2.633 de fecha 29/11/1992, para que revistan el carácter de exportaciones y resulten actividades exentas, deberán ser efectuadas en el país y su utilización o exportación efectiva ser llevada a cabo en el exterior, no dependiendo de la

¹⁰Ibidem, Art 1251

ubicación territorial del prestatario sino, por el contrario, del lugar donde el servicio es aplicado.”

Esta circular avanza, y en su segundo párrafo da una definición de ciertas actividades:

“De tal forma, las gestiones de venta, intermediaciones o representaciones realizadas para empresas radicadas en el exterior relacionadas con las actividades que éstas desarrollen dentro del territorio de la Nación, resultan alcanzadas por el gravamen, habida cuenta de que tales prestaciones resultan explotadas o utilizadas efectivamente en el país.”

Jurisprudencia Administrativa y Judicial

- Causa: “Tecnopel SA – TFN – 1999”
- Causa: “Uniquim SA – TFN – SALA A - 15/03/2002”
- Causa: “CODIPA SA – TFN – SALA C - 12/9/2003”
- Causa: “Taylor y C.I.A. S.R.L. – TFN – SALA B – 03/03/2005”
- Causa: “Consortio Zona Franca Tucumán SA – TFN – SALA B - 05/08/2015”
- “CONSULTA22/02/1996”
- “Dictamen 82/1996 D.A.T.”
- “Dictamen 69/1999 D.A.L.”
- “Dictamen 41/2000 D.A.T.”
- “Dictamen 45/2000 D.A.T.”
- “Dictamen 60/2000 D.A.T.”
- “Dictamen 21/2004 D.A.T.”
- “Dictamen 41/2005 D.A.T.”
- “Dictamen 30/2006 D.A.T.”
- “Dictamen 43/2007 D.A.T.”
- “Dictamen 27/2009 D.A.T.”
- “Dictamen 69/2009 D.A.T.”

- “Dictamen 31/2010 D.A.T.”
- “Dictamen 75/2010 D.A.T.”
- “Dictamen 28/2011 D.A.T.”
- “Dictamen 31/2012 D.A.T.”
- “Dictamen 35/2012 D.A.T.”

Obras, locaciones y prestaciones a las que hace referencia el Artículo n° 3

1. Los trabajos realizados directamente o a través de terceros sobre inmueble ajeno (art.3 inc. a).

Condiciones para su gravabilidad :

- Que sea realizado directa o indirectamente a través de un 3º contratado.
- Sobre un inmueble.
- El mismo debe pertenecer a un tercero.

Ejemplo: construcciones de cualquier naturaleza, trabajos de reparación, instalación de viviendas prefabricadas, etc.

Jurisprudencia Administrativa y Judicial

- Causa: “Etchart, Héctor J. – CNCAF – SALA I - 20/11/1979”.
- Causa: “La Higiénica SCA – CNCAF – SALA IV - 17/11/1981”
- Causa: “Consortio ImpresitSideco SAC – TFN – 18/02/2000”.
- Causa: “Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Consumo y Vivienda Norcor Ltda. – TFN – SALA C - 27/03/2002”.
- Causa: “Empresa Gastronómica Argentina SA – TFN – SALA A - 16/08/2006”.

- Causa: “C & A Argentina SCS – TFN – SALA C - 16/03/2010”.
- “Dictamen 60/2001 D.A.T.”
- “Dictamen 66/2002 D.A.T.”
- “Dictamen 78/2005 D.A.T.”
- “Dictamen 43/2010 D.A.T.”
- “Dictamen 41/2012 D.A.T.”

2. Las obras efectuadas directamente o a través de 3º sobre inmueble propio (art.3 inc. b).

Condiciones para su gravabilidad:

- Debe verificarse el elemento subjetivo: quien la realice sea empresa constructora (cualquiera sea la forma jurídica que adopte) y que persiga fin de lucro.
- Las obras pueden ser nuevas o no. Se incluyen en este concepto construcciones, instalaciones, ampliaciones, etc.
- Deben ser efectuadas sobre inmueble propio, ya sea por el titular del inmueble o un tercero.

Ejemplo: mejoras, construcciones, ampliaciones, instalaciones (sujetas a autorización, denuncia o aprobación de autoridad competente).

Jurisprudencia Administrativa y Judicial

- Causa: “Juan Alberto Arano, Alejandro Hugo Di Croce y Emilio Francisco Donato (integrantes de la ex DADAI SRL) – TFN – SALA C - 17/09/2001”.
- Causa: “Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Consumo y Vivienda Norcor Ltda. – TFN – SALA C - 27/03/2002”.

- Causa: “Médanos Soc. Civil de Construcciones – TFN – SALA B - 09/06/2003”.
- Causa: “Fideicomiso Nordelta SA – TFN – SALA A - 30/07/2013”.
- “Dictamen 49/2003 D.A.L.”
- “Dictamen 41/2006 D.A.T.”
- “Dictamen 81/2006 D.A.T.”
- “Dictamen 78/2009 D.A.T.”
- “Dictamen 12/2011 D.A.T.”
- “Dictamen 41/2012 D.A.T.”

3. La elaboración, construcción o fabricación de una cosa mueble por encargo de un 3º (art.3 inc. c).

- Sin importar si el tercero aporta o no aporta la materia prima.
- Sin importar si el bien encargado es producto final, una etapa de elaboración, construcción, fabricación del producto, la puesta en condiciones de utilización.
- Aún cuando adquiera el carácter de inmueble por accesión.

Aquí debemos hacer hincapié en el principio de divisibilidad señalado en el artículo 2º de esta ley. El mismo establece que si un bien de propia producción, elaborado, construido o fabricado por encargo de un tercero, se incorpora a una prestación o locación exenta o no gravada, el mismo estará gravado por el impuesto al valor agregado, aun cuando sean accesorios de dichas prestaciones o locaciones.

Esto no será de aplicación cuando la obligación del locador sea la prestación de un servicio no gravado, que se concreta a través de una cosa mueble que constituye el soporte material de dicha prestación.

Esto será de aplicación cuando se den concurrentemente las siguientes condiciones:

- La prestación y entrega del bien se den en forma conjunta.

- Que entre ellos exista una relación vinculante de orden natural, funcional, técnica o jurídica, de la que derive, necesariamente, la anexión de una a la otra.
- La cosa mueble constituya simplemente el soporte material de la obligación principal.

Jurisprudencia Administrativa y Judicial

- Causa: "Petrone Hnos. SA – TFN – SALA D - 14/04/1986".
- Causa: "Valenzuela, Domingo – TFN – 08/1989".
- Causa: "Editorial Imprenta Encestando – TFN – 16/07/1998".
- "Dictamen 47/2000 D.A.T."
- "Dictamen 85/2001 D.A.L."
- "Dictamen 70/2002 D.A.T."
- "Dictamen 90/2011 D.A.T."
- "Dictamen 11/2014 D.A.T."

4. La obtención de bienes de la naturaleza por encargo de un tercero (art. 3 inc. d).

La norma legal se refiere a la locación efectuada por un tercero, a quien el productor primario le encargare la obtención de los bienes de la referencia. Se aprecia que existe una complementación del hecho imponible, cuya atención nos ocupa con la venta de cosas muebles que realizará el productor primario "a posteriori". Por otra parte, se ha señalado que el concepto de marras se refiere a actividades tales como, la extracción de minerales, la caza, la pesca, la cría de animales, el cultivo de vegetales y demás operatorias que podrían definirse como producción de cosas muebles.

Jurisprudencia Administrativa y Judicial

- "Dictamen 107/1995 D.A.T."
- "Dictamen 13/1999 D.A.T."

5. Las locaciones y prestaciones de servicios que enuncia en los primeros 20 puntos del art. 3 inciso e)¹¹

Jurisprudencia Administrativa y Judicial

- Causa: “Lottegui SACIAClyF– CNCAF – SALA I - 30/04/1981”.
- Causa: “Boni Carlos Eusonio– TFN – SALA B - 06/05/1983”.
- Causa: “Talleres Martins SRL – TFN – SALA B - 29/05/1984”.
- Causa: “Centro Médico Fasel– TFN – 28/04/1986”.
- Causa: “Bertellotti, Oscar – CNCAF - 14/03/1989”.
- Causa: “Bulacio, Rafael A. – TFN – SALA B - 02/05/1989”.
- Causa: “Eves Argentina SA – CSJN – SALA II - 14/10/1993”.
- Causa: “Municipalidad de Junín – TFN – SALA D - 05/05/1994”.
- Causa: “Club Hindú SA – CNCAF – SALA IV - 11/03/1998”.
- Causa: “Compañía Industrial y Comercial Sanjuanina S.A. – TFN – SALA A - 17/07/2002”.
- Causa: “Cooperativa Unión Trabajadores Gastronómicos San Martín Ltda.– TFN – SALA C - 25/06/2003”.
- Causa: “Reimer Ricardo Emilio – TFN – 2003”.

¹¹ Las locaciones y prestaciones de servicios que se indican a continuación:

1. Efectuadas por bares, restaurantes, cantinas, etc. 2. Efectuadas por hoteles, hosterías, pensiones, etc. 3. Efectuadas por posadas, hoteles o alojamientos por hora. 4. Efectuadas por quienes presten servicios de telecomunicaciones, excepto los que preste Encotesa y los de las agencias noticiosas. 5. Efectuadas por quienes provean gas o electricidad excepto el servicio de alumbrado público. 6. Efectuadas por quienes presten los servicios de provisión de agua corriente, cloacales y de desagüe, incluidos el desagote y limpieza de pozos ciegos. 7. De cosas muebles. 8. De conservación y almacenaje en cámaras refrigeradoras o frigoríficas. 9. De reparación, mantenimiento y limpieza de bienes muebles. 10. De decoración de viviendas y de todo otro inmueble (comerciales, industriales, de servicio, etc.). 11. Destinadas a preparar, coordinar o administrar los trabajos sobre inmuebles ajenos contemplados en el inciso a). 12. Efectuadas por casas de baños, masajes y similares. 13. Efectuadas por piscinas de natación y gimnasios. 14. De boxes en studs. 15. Efectuadas por peluquerías, salones de belleza y similares. 16. Efectuadas por playas de estacionamiento o garajes y similares. 17. Efectuadas por tintorerías y lavanderías. 18. De inmuebles para conferencias, reuniones, fiestas y similares. 19. De pensionado, entrenamiento, aseo y peluquería de animales. 20. Involucradas en el precio de acceso a lugares de entretenimientos y diversión.

- Causa: “Tránsito Mendocino SA – TFN – SALA B – 12/07/2004”.
- Causa: “Gassman, Miguel Ángel – TFN – SALA B - 15/11/2006”.
- Causa: “BOEDO SUR SA – TFN – SALA D - 16/9/2009”
- Causa: “Cooperativa de Serv. Púb. Highland Park Ltda – TFN – SALA D - 10/12/2010”.
- Causa: “Unión Vecinal Km 8 – TFN – SALA C - 29/12/2010”.
- Causa: “Swiss Hotels Limited – TFN – SALA D - 10/07/2013”.
- Causa: “Suipacha 1373 SH de Burd, Abraham y Rago, Pedro – CNCAF – SALA IV - 11/07/2013”.
- Causa: “Sindicato Petrolero de Córdoba – CSJN – 03/2014”.
- Causa: “Servicios Integrales SRL – TFN – SALA B - 02/06/2014”.
- Causa: “Quintero, Esteban Rolando – TFN – SALA D - 24/04/2015”.
- “Dictamen 68/2002 D.A.L.”
- “Dictamen 77/2002 D.A.T.”
- “Dictamen 61/2003 D.A.T.”
- “Dictamen 36/2010 D.A.T.”
- “Dictamen 14/2011 D.A.T.”
- “Dictamen 32/2012 D.A.T.”
- “Dictamen 36/2013 D.A.T.”

6. Otras locaciones y prestaciones siempre que se realicen sin relación de dependencia y a título oneroso y que, a título indicativo, detalla 11 puntos (art. 3 inc. e) punto 21)¹².

¹² a. Actividades económicas del sector primario. b. Los servicios de turismo. c. Los servicios de computación. d. Los servicios de almacenaje. e. Los servicios de explotación de ferias. f. Los servicios técnicos y profesionales. g. Los servicios prestados de organización, h. Los servicios prestados por agentes auxiliares de comercio. i. La cesión temporal del uso o goce de cosas muebles. j. La publicidad. k. La producción y distribución de películas cinematográficas y para video. l. Las operaciones de seguros.

Jurisprudencia Administrativa y Judicial

- Causa: “Aliter SA – CNCAF – Sala D - 29/12/1988”
- Causa: “Compañía General De Combustibles S.A– CSJN – 06/1988”
- Causa: “Cooperativa de Trabajo TransportesAutomotores de Cuyo TAC Ltda – TFN – Sala C - 22/04/1994”
- Causa: “Onda Arg. Cambios, Viajes y Turismo SA – TFN – Sala C - 24/05/1994”
- Causa: “Tiro Federal Argentino De Mar Del Plata– TFN–07/1998”
- Causa: “Catedral Turismo SA – TFN – 20/08/1998”
- Causa: “Unión Berkley y Cía. de Seguros SA – TFN – Sala C - 30/12/2003”
- Causa: “Transportes Metropolitanos Belgrano Sur SA – TFN – Sala D - 23/11/2005”
- Causa: “Siev Publicidad SA – TFN – Sala D - 06/12/2005”
- Causa: “Picasso Alberto David – CNCAF – Sala II - 24/08/2006”
- Causa: “Astra Cía. Arg. de Petróleo – CNCAF – Sala V - 07/09/2006”
- Causa: “Leisse, Renata – TFN – Sala B - 12/03/2007”
- Causa: “Yossi Barak – TFN – Sala C - 20/04/2007”
- Causa: “Shell CAPSA – CNCAF – Sala V - 24/08/2007”
- Causa: “La Veloz Seguros SA – TFN – Sala B - 10/09/2007”
- Causa: “Lorfin SA – TFN – Sala C - 22/04/2009”
- Causa: “Novak, Carlos A. – TFN – Sala B - 09/03/2009”
- Causa: “Dempro SA – TFN – Sala D - 02/07/2009”
- Causa: “García Lorenzana, Juan Pedro – TFN – Sala D - 09/06/2010”
- Causa: “Telesport SA – CNCAF – Sala IV - 07/09/2010”

- Causa: “Hípica del Oeste SA – TFN – Sala D - 28/12/2011”
- Causa: “Weather Modification – TFN – Sala A - 30/08/2013”
- Causa: “Cambio Santiago SA – TFN – Sala A - 04/06/2014”
- Causa: “Pomavi SA – TFN – Sala B - 09/02/2015”
- Causa: “Quintero, Esteban Rolando – TFN – SALA D - 24/04/2015”.
- Causa: “TSR Time Sharing Resorts – TFN – 25/02/2002”
- Causa: “Edesal SA – TFN – Sala C - 27/11/2002”
- Causa: “San Buenaventura S.R.L – CSJN – 23/05/2006”
- Causa: “Valle Fértil SA – TFN – Sala A - 05/09/2006”
- Causa: “Startel SA – TFN – Sala A - 30/08/2013”
- Causa: “AllBoys 2000 SA – TFN – Sala D - 06/03/2014”
- Causa: “Garman Representaciones SA – CNCAF – Sala I - 25/09/2015”
- “Dictamen 32/2001 D.A.T.”
- “Dictamen 38/2001 D.A.T.”
- “Dictamen 42/2000 D.A.T.”
- “Dictamen 43/2001 D.A.T.”
- “Dictamen 55/2001 D.A.L.”
- “Dictamen 69/2001 D.A.T.”
- “Dictamen 79/2001 D.A.T.”
- “Dictamen 86/2001 D.A.L.”
- “Dictamen 94/2001 D.A.L.”
- “Dictamen 33/2002 D.A.T.”
- “Dictamen 34/2002 D.A.L.”
- “Dictamen 67/2002 D.A.T.”
- “Dictamen 78/2002 D.A.T.”
- “Dictamen 80/2002 D.A.T.”
- “Dictamen 81/2002 D.A.L.”

- “Dictamen 81/2002 D.A.T.”
- “Dictamen 98/2002 D.A.T.”
- “Dictamen 24/2003 D.A.L.”
- “Dictamen 51/2003 D.A.L.”
- “Dictamen 61/2003 D.A.T.”
- “Dictamen 47/2004 D.A.T.”
- “Dictamen 51/2004 D.A.L.”
- “Dictamen 42/2005 D.A.T.”
- “Dictamen 33/2006 D.A.T.”
- “Dictamen 34/2006 D.A.T.”
- “Dictamen 37/2006 D.A.T.”
- “Dictamen 09/2009 D.A.T.”
- “Dictamen 52/2009 D.A.T.”
- “Dictamen 67/2009 D.A.T.”
- “Dictamen 36/2010 D.A.T.”
- “Dictamen 48/2010 D.A.T.”
- “Dictamen 62/2011 D.A.T.”
- “Dictamen 77/2011 D.A.T.”
- “Dictamen 43/2013 D.A.T.”
- “Dictamen 04/2014 D.A.T.”

Importaciones definitivas de cosas muebles

Importación definitiva, según la art 2 del DR debemos remitirnos a lo que el código aduanero donde la define como importación para consumo. Que es cuando la mercadería permanece en territorio aduanero por un tiempo indeterminado.

Si la importación no es definitiva, no estará alcanzada por el impuesto al valor agregado.

El impuesto recae sobre el importador (comprador), que es quien realiza el despacho de las cosas muebles a su nombre.

Jurisprudencia Administrativa y Judicial

- “Dictamen 85/2001 D.A.L.”
- “Dictamen 90/2011 D.A.T.”
- “Dictamen 90/2011 D.A.T.”
- “Dictamen 90/2011 D.A.T.”

Importación de servicios

Se refiere a la prestación de servicios realizadas en el exterior, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país.

Estarán alcanzadas por el impuesto al valor agregado, cuando los prestatarios sean sujetos del impuesto por otros hechos imponibles.

Jurisprudencia Administrativa y Judicial

- Causa: “Austral Líneas Aéreas Cielos del Sur SA – TFN – 11/2009.
- Causa: “Promotora de Comunicaciones Colonia SA – TFN – Sala C - 11/10/2012”
- Causa: “Techint Compañía Técnica Internacional SACI – TFN – Sala C - 09/09/2014”
- “Dictamen 70/2001 D.A.T.”
- “Dictamen 93/2001 D.A.T.”
- “Dictamen 99/2002 D.A.T.”

(Ver apéndice N°1, 2 y 5)

CAPITULO III

Sujetos del IVA

Sumario: 1.- Desarrollo Artículo n° 4: Definición de Sujeto. Habitualistas en venta de Cosas Muebles. Sujetos que Realicen Actos de Comercio Accidental. Herederos. Intermediarios. Importadores. Empresas Constructoras. Prestadores y Locadores de Servicios. Agrupación de Empresas.

1.- Desarrollo Artículo N° 4

Definición de Sujeto

En el impuesto al valor agregado para que se configure el hecho imponible, no sólo se debe cumplir con los actos que la ley establece, sino que el sujeto debe estar definido en la misma.

Podemos distinguir dos tipos de sujetos pasivos, el sujeto pasivo de derecho, que es quien vendió y percibió el impuesto, el cual por una disposición legal se encuentra obligado al ingreso del tributo al fisco, y, el sujeto pasivo de hecho, que son los consumidores o los que compran los productos, estos son los que realmente soportan la carga tributaria.

Por otro lado se encuentra el sujeto activo, que es el acreedor de la obligación.

El artículo 4° de la ley define a los sujetos de derecho del impuesto, es decir, define a la persona o personas sobre quien se verifica el hecho imponible. A continuación se realizara el análisis de cada sujeto.

Habitualistas en Venta de Cosas Muebles Art. 4 Inc. a)

Según el inciso a) del artículo 4 de la ley de IVA son sujetos pasivos del impuesto quienes hagan habitualidad en la venta de cosas muebles, sin embargo no hay pautas legales para definir habitualidad, excepto las que surgen de la jurisprudencia¹³ y la doctrina, podemos considerar cinco elementos:

1. Fin de lucro: es necesario que la intención de lucrar sea el motivo principal y directo de la operación, es decir, la especulación debe existir en el momento en que la cosa o el derecho se adquiera.
2. Frecuencia de las operaciones: este es el elemento más objetivo para medir la habitualidad. Debe determinarse si el sujeto realiza las operaciones en forma repetitiva, y si no fuera el caso debe analizarse la intención de compra, la actividad del sujeto y demás circunstancias que tiendan a determinar la verdadera finalidad de la operación.
3. Importancia relativa de las operaciones: se determina midiendo las operaciones en relación con el total de ingresos que obtiene el sujeto.
4. Inclusión en el objeto social cuando se trate de sociedades: no cabe duda que, si la operación se encuentra dentro del objeto

¹³ "Hesperia SA" - CSJN - 18/8/1943 - citado por Reig, E.: "Impuesto a las ganancias" - Ed. Macchi - Bs. As. - 1996 - pág. 44.

"Casimiro Polledo SACIel" - CSJN - 3/5/1965 - ERREPAR - Impuesto a las Ganancias - T. III.

"Brave, Rafael" - CSJN - 15/10/1947 - ERREPAR - Impuesto a las Ganancias - T. III.

enunciado en contrato de la sociedad, existe la intención de realizar dicha operación en forma habitual.

5. Vinculación con la actividad del sujeto: hay que tener en cuenta la estrecha relación que existe entre la operación y el giro comercial de su actividad.

Jurisprudencia Administrativa y Judicial

- Causa:” Hesperia SA”- CSJN- 08/1943
- Causa: “San Martín Mutual Social y Biblioteca”- TFN- 11/1994
- Dictamen (DATJ) 41/1975
- Dictamen (DAL) 141/1991- Bol. 461- Pág. 461
- Dictamen (DAT) 19/2009
- Dictamen (DAT) 55/2010. Bol. 170 Pág. 2074

Sujetos que Realicen Actos de Comercio Accidental con Cosas Muebles Art. 4 Inc. a)

El código civil y comercial de la Nación con vigencia a partir del 01/08/2015, elimina la figura de “Actos de comercio”, y no hace referencia al “comerciante”, sino que considera a las personas en forma unificada y las clasifica como “personas humanas” y “personas jurídicas”, es decir no hace diferencia entre sujetos “civiles” y “comerciantes”.

Anteriormente se definía al acto de comercio accidental como aquellas compras de bienes realizadas por sujetos no habituales, que tienen la intención de lucrar con su enajenación, al eliminar dicha figura se plantea la siguiente problemática: ¿Todas las personas que realicen venta de cosas muebles (adquiridos con o sin fin de lucro) quedan alcanzadas con el gravamen impuesto al valor agregado?

Jurisprudencia Administrativa y Judicial

- Causa: “Arha S.C”- CNCAFN-04/1999
- Dictamen (DATJ) 23/1970 - Bol. DGI 195 - pág. 327
- Dictamen (DATJ) 4/1983 - ERREPAR - IVA - T. II

Herederos o Legatarios de Responsables Inscritos Art. 4 Inc.

a)

La ley busca la continuidad subjetiva mientras existan bienes susceptibles de enajenación, en tanto para el causante fueran objeto del gravamen y, con seguridad, haya computado oportunamente créditos fiscales¹⁴.

Si no se considerará a los herederos y legatarios sujetos pasivos del impuesto: La transmisión de los bienes se encontraría fuera del alcance del gravamen por tratarse de una operación efectuada a título gratuito y no oneroso. La sucesión debería devolver el crédito fiscal por la adquisición de tales bienes que oportunamente se hubieran computado en las declaraciones juradas. Consecuentemente, los herederos y legatarios no tendrán crédito fiscal alguno para computar la venta de tales bienes. De manera tal que la inclusión de los herederos y legatarios como sujetos del impuesto torna neutra a la operación.

Todo proceso hereditario deben distinguirse tres momentos:

1. El primero, comprende el periodo de tiempo que media entre el fallecimiento del causante y la declaratoria de herederos o aprobación de testamento.
2. El segundo, que transcurre entre estos últimos acontecimientos y la aprobación e inscripción, si hubiera bienes registrables, de la cuenta particionaria. Durante este lapso de tiempo, el acervo hereditario continúa como un conjunto de bienes, que en forma

¹⁴ MARCHEVSKY, Rubén A, Op, Cit., Pág. 203

indivisa, pertenece a quienes han sido reconocidos como herederos

3. Finalmente el tercero, comprende el lapso que transcurre con posterioridad a este último, cuando cada uno de los herederos continuara o no con los bienes y/o actividad del causante.

Durante el plazo transcurrido entre 1) y 2) la sucesión indivisa es el sujeto del impuesto, siendo responsable del ingreso del impuesto el administrador o albacea. Recién después de la aprobación y/o inscripción de la cuenta particionaria, los herederos o legatarios serán sujetos pasivos del gravamen¹⁵.

Jurisprudencia Administrativa y Judicial

- Causa: "Sucesión de Francisco A. La Grottería" - TFN - CNCAFN - 18/10/2008
- Dictamen (DAL) 64/2002 - Bol. AFIP 65 - pág. 2181

Sujetos que Realización a Nombre Propio, pero por Cuenta de Terceros, Ventas o Compras Art. 4 Inc. b)

Están establecidos en el inciso b) del artículo 4 de la ley de IVA, tal como sostiene la ley, la condición necesaria, para que los intermediarios queden incluidos en este inciso, es que realicen las operaciones a nombre propio, ya que si el vendedor emitiera la factura a nombre del comprador, y el intermediario sólo facturara la comisión, la operación no quedaría incluida en este inciso, sino en el e), el cual se refiere a los sujetos que realizan prestaciones de servicios gravados.

Es decir, estos sujetos son considerados como compradores o vendedores de los bienes que negocian por sus comitentes.

¹⁵ Ricardo Fenochietto, IVA- Análisis Económico, Técnico y Jurídico, 2° Edición, Editorial La Ley (Buenos Aires 2001), Pág. 221-222

Jurisprudencia Administrativa y Judicial

- Causa: "Producciones Internacionales SA" – TFN- 08/1995
- CAUSA "Rigatosso Hnos. S.A. –TFN – Sala A –10/04/00".
- Dictamen (DAT) 48/1991
- Dictamen (DAT) 59/96- Bol. 519- Pág. 203
- Dictamen (DAT) 7/2001. Bol. 48- Pág. 1170

Sujetos que realicen importación definitiva de Cosas Muebles a su nombre, por su cuenta o Por cuenta de Terceros Art. 4 Inc. c)

Están establecidos en el inciso c) de la ley de IVA. En este caso el sujeto aparece en el momento en que se produce la importación definitiva de cosa mueble, sin importar la actividad que el sujeto realiza en el mercado interno (actividad gravada, no alcanzada o exenta). La única condición para que el importador sea sujeto es que dicha operación sea realizada a su nombre.

Jurisprudencia Administrativa y Judicial

- Causa:" Donna SCA"- CNCAFN- 03/1991
- Causa: "Vasoplast SA" - TFN - 11/5/1992 - ERREPAR - DTE - T. XII - pág. 922
- Dictamen (DAL) 39/1996 - Bol. DGI 520 - pág. 716
- Dictamen (DAL y TT) 230/1998
- Dictamen (DAT) 90/99. Bol. 36- Pág. 1230
- Dictamen (DAT) 40/2000- Bol. 41- Pág. 182

Empresas Constructoras Art.4 Inc. d)

Están establecidas en el inciso d) del artículo 4 de la ley de IVA. Éstas deben realizar las obras a las que se refiere el inciso b) del artículo 3 (las obras efectuadas directamente o a través de terceros sobre inmueble propio), la condición es que dicha empresa persiga fin de lucro, es decir que tenga la intención de obtener una ganancia con su posterior venta total o parcial, más allá de que por la ejecución se obtenga un beneficio o una pérdida; lo importante es la intención de lucrar.

Además debemos dejar en claro que quedan comprendidas todas las empresas constructoras, cualquiera sea la forma jurídica que hayan adoptado para organizarse, incluidas las empresas unipersonales.

Relacionado a este tema, el artículo 5 del decreto reglamentario de la ley de IVA, dispone que la operación no quedará gravada, si la obra construida se encuentra sujeta a arrendamiento, o derechos reales de usufructo, uso, habitación o anticresis, por un lapso continuo o discontinuo de tres años. Es decir que si una empresa constructora realiza obra sobre inmueble propio para obtener ingresos a través de alquileres, la posterior venta de las mismas no se encontrará alcanzada por el IVA, siempre que tales obras permanezcan con ese destino por el lapso de tres años. Esta normativa también es aplicable a la venta realizada por alguno de los integrantes de un consorcio asimilado a un condominio.

Jurisprudencia Administrativa y Judicial

- Causa: “Nardelli, Norberto Juan”- TFN- 02/2000
- Causa: “Médanos Soc. Civil de Construcciones” – TFN- 06/2003
- Causa: “Bahía Blanca Plaza Shopping SA”- CNCAFN- 08/2006
- Causa: “López, Mariana (TF 32308-I) c/DGI”- CNCAFN- 08/2013
- Dictamen (DATJ) 43/1983

- Dictamen (DATJ) 47/1983
- Dictamen (DAL) 7/1992- Bol. 463- Pág. 57
- Dictamen (DAT) 21/95- Bol. 506- Pág. 263
- Dictamen (DAT) 113/1996- Bol. 2- Pág. 84
- Dictamen (DAT) 12/2011

Prestadores de Servicios Gravados y Locadores Art. 4 Inc. e)
y f) Art. 14 DR L

Son sujetos pasivos del impuesto quienes presten o sean locadores de servicios gravados o locaciones gravadas, tanto quienes los realicen directamente o como intermediarios, en este último supuesto siempre que lo hagan a nombre propio.

Cabe aclarar que a diferencia de lo que sucede con el hecho imponible "venta de cosas muebles", donde se requiere que los aspectos objetivo y subjetivo se verifiquen concomitantemente, para el caso de prestación de servicios no interesa el sujeto que la efectúe. Simplemente basta con que realice el servicio a título oneroso, convirtiéndose automáticamente en sujeto pasivo sin requerir que tenga adquirida tal condición con anterioridad.

En el supuesto en que un profesional desempeñe su actividad en relación de dependencia, no es sujeto pasivo del gravamen, ya que no produce ningún hecho imponible. Pero si, eventualmente, ejerce su actividad en forma independiente o presta un asesoramiento, se convierte en sujeto pasivo del gravamen por ese solo acto.

Jurisprudencia Administrativa y Judicial

- Causa: Eves Argentina SA" - CSJN - 14/10/1993 - ERREPAR - DTE - T. XIV - pág. 338

- CAUSA “Société des produits Nestlé S.A. c/Laboratorios Bagó S.A. –C.N.C.A.F. – Sala II – 05/04/2000”.
- CAUSA “Prueger, Enrique, –TFN – Sala D – 16/08/2001”.
- Dictamen (DAT) 42/94- Bol. 491- Pág. 1365
- Dictamen (DAL) 2/2003- Bol. 71- Pág. 1152
- Dictamen (DAT) 22/2003 - Bol. AFIP 73 - pág. 1518

Prestatarios en Caso de Importaciones de Servicio Art.4 Inc. g)

Según el inciso g) del artículo 4 de la ley de IVA, son sujetos pasivos del impuesto quienes sean prestatarios en los casos previstos en el inciso d) del artículo 1, el cual se refiere a las prestaciones del inciso e) del artículo 3 como por ejemplo, efectuadas por peluquerías, salones de belleza, piscinas de natación, gimnasios, tintorerías, etc. las mismas deben ser realizadas en el exterior, y, la utilización y explotación se debe llevar a cabo en el país, además se requiere como condición que los prestatarios sean sujeto del impuesto por otros hechos imponible, y, revistan la calidad de responsables inscriptos.

Jurisprudencia Administrativa y Judicial

- Dictamen (DAT) 6/2000 – Bol 37- Pág. 1336
- Circular 1288

Otros Sujetos

Agrega el segundo párrafo del artículo 4 de la ley de IVA, quedan incluidos en las disposiciones de este artículo quienes, revistiendo la calidad de uniones transitorias de empresas, agrupamientos de colaboración empresaria, consorcios, asociaciones sin existencia legal como personas

jurídicas, agrupamientos no societarios o cualquier otro ente individual o colectivo, se encuentren comprendidos en alguna de las situaciones previstas en el párrafo anterior. El poder ejecutivo reglamentará la no inclusión en esta disposición de los trabajos profesionales realizados ocasionalmente en común y situaciones similares que existan en materia de prestaciones de servicios (Artículo 15 DR Ley de IVA, el cual se analiza posteriormente).

Quienes están a favor de la inclusión del segundo párrafo del artículo 4 de la ley de IVA, fundamentan su opinión, no solo en la necesidad de anticipar la recaudación, sino además con otros argumentos como la posibilidad de permitir la inscripción de los consorcios de construcción para facilitar la facturación de los créditos fiscales por los bienes y servicios adquiridos. Mientras que las críticas se basan en aquellos casos en los cuales la procedencia del impuesto puede desalentar ese tipo de formaciones y en tanto se supone que el IVA debe ser neutral en cuanto a la decisión empresarial.

Los entes plurales son solo un medio para maximizar las actividades de sus miembros, sea encarar un proyecto que excede de la capacidad individual, reducir costos u obtener mayores beneficios.

Agrupamiento de colaboración (AC): El Código Civil y Comercial de la Nación establece en su Artículo 1453: “Hay contrato de agrupación de colaboración cuando las partes establecen una organización común con la finalidad de facilitar o desarrollar determinadas fases de la actividad de sus miembros o de perfeccionar o incrementar el resultado de tales actividades”.

La agrupación como tal no puede perseguir fines de lucro, debiendo recaer directamente en el patrimonio de las partes agrupadas las ventajas económicas que genere su actividad. Es decir, no constituyen más que un contrato, en el cual las partes definen la denominación, el objeto, las obligaciones y contribuciones de cada uno al fondo operativo, la duración y otras reglas referentes a su funcionamiento y disolución. Las obligaciones de

sus representantes, recaen en forma solidaria e ilimitada a los participantes, con la salvedad que los acreedores deberían ir primero contra los bienes del administrador.

Es decir sus actividades se dirigen a apoyar a sus integrantes.

Uniones transitorias (UT): Según el Artículo 1463 del Código Civil y Comercial de la Nación “Hay contrato de unión transitoria cuando las partes se reúnen para el desarrollo o ejecución de obras, servicios o suministros concretos, dentro o fuera de la República. Pueden desarrollar o ejecutar las obras y servicios complementarios y accesorios al objeto principal”, es decir, que dirigen sus actividades hacia terceros ajenos a quienes la conforman.

Consortios: Según el Artículo 1470 del Código Civil y Comercial de la Nación “Hay contrato de consorcio de cooperación cuando las partes establecen una organización común para facilitar, desarrollar, incrementar o concretar operaciones relacionadas con la actividad económica de sus miembros a fin de mejorar o acrecentar sus resultados..

Trabajos de profesionales realizados ocasionalmente en común y situaciones similares que existan en materia de prestaciones de servicios, la ley los excluye, aclarando el artículo 15 del reglamento que tal exclusión será procedente siempre que sean realizados y facturados a título personal por cada uno de los responsables intervinientes, en tanto se trate de personas físicas. A su vez, el último párrafo de dicho artículo determina que, cuando dichos trabajos o prestaciones, no sean realizados en forma ocasional y a título personal, revestirá la calidad de sujeto, el ente colectivo que agrupa a los profesionales o prestadores que los realizan

Ni la ley ni su reglamento, hablan de trabajos derivados de profesionales universitarios o de profesiones que, sin ser universitarias, requieran un título habilitante para su ejercicio (como martilleros o corredores de seguro). Por ende, las disposiciones de la ultima parte del segundo párrafo del artículo 4 de la ley y del artículo 15 del decreto reglamentario, serán aplicables a quienes ejerzan cualquier tipo de actividad profesional,

concepto lo suficientemente amplio, como para que dentro del mismo queden comprendidos un gran número de oficios y actividades. En efecto, conforme el diccionario de la lengua española profesión es todo “empleo, facultad u oficio que una persona tiene y ejerce con derecho a una retribución”¹⁶

Concurados y Quebrados: Mantendrán la condición de sujetos pasivos quienes hayan sido declarados en quiebra o concurso civil, en virtud de reputarse cumplidos los requisitos de los incisos precedentes, con relación a las ventas y subastas judiciales y a los demás hechos imponible que se efectúen o se generen en ocasión o con motivo de los procesos respectivos.

Únicamente serán sujetos pasivos quienes sean declarados en quiebra o concurso civil, habiendo adquirido previamente condición de sujeto pasivo del gravamen.

Es importante destacar, que serán responsables del ingreso del impuesto, tanto la fallida, como el síndico. La fallida en su calidad de responsable por deuda propia mientras que el síndico es responsable por deuda ajena.

La fallida no es más que la continuadora de la relación fisco - contribuyente, de forma tal que podrá computar en sus declaraciones los créditos fiscales o saldos a favor del contribuyente. Asimismo, conservara su misma condición frente al impuesto (responsable inscripto o no responsable)¹⁷

Jurisprudencia Administrativa y Judicial

- Causa: "Decavial SA Alicura SA Ecominera SA" - TFN - Sala A - 5/12/1996
- Causa: "Copam SA" - CNFed. Cont. Adm. - Sala II - 9/6/1998

¹⁶ Ibidem. Pág. 230-231

¹⁷ Ibidem. Pág. 238-239

- Causa: "Huayqui BABIC - Maragua UTE y Huayqui SA de Construcciones" - TFN - Sala B - 23/8/1999
- CAUSA "CEP S.A. –C.N.A.C.A.F. – Sala III – 6/12/2001"
- Causa: "Promotions and Licensing SA" - TFN - Sala C - 15/4/2002, confirmado por la CNFed. Cont. Adm. - Sala II - 23/12/2003. En igual sentido.
- CAUSA "IBM Argentina S.A. –CSJN –01/03/2003"
- Dictamen (DAT) 104/1996 - Bol. DGI 522 - pág. 1068
- Dictamen (DAT) 25/1999 - Bol. AFIP 28 - pág. 2026
- Dictamen (DAT) 64/2001 - Bol. AFIP 54 - pág. 179
- Dictamen (DAT) 6/2002 - Bol. AFIP 61 - pág. 1414
- Dictamen (DAT) 86/2002 - Bol. AFIP 70 - pág. 975
- Dictamen (DAT) 19/2003 - Bol. AFIP 73 - pág. 1512

Operaciones Relacionadas con la Calidad Subjetiva

Establece el tercer párrafo del artículo 4 de la ley de IVA, que adquirido el carácter de sujeto pasivo del impuesto en los casos de los incisos a), b), d), e) y f), serán objeto del gravamen todas las ventas de cosas muebles relacionadas con la actividad determinante de su condición de tal, con prescindencia del carácter que revisten las mismas para la actividad y de la proporción de su afectación a las operaciones gravadas cuando éstas se realicen simultáneamente con otras exentas o no gravadas, incluidas las instalaciones que siendo susceptibles de tener individualidad propia se hayan transformado en inmuebles por accesión al momento de su enajenación.

Este párrafo deja de lado el requisito de la habitualidad, a fin de que la venta quede alcanzada con el gravamen.

Jurisprudencia Administrativa y Judicial

- Causa: "Transportes Automotores Plusmar SA" - TFN - Sala D - 30/8/2004
- Dictamen (DATJ) 56/1975 - ERREPAR - IVA - T. II - pág. 808.003.001
- Dictamen (DATJ) 4/1983 - ERREPAR - IVA - T. II - pág. 807.001.005
- Dictamen (DAT) 51/1999 - Bol. AFIP 31 - pág. 317
(Ver apéndice N°3, 4 y 5)

CONCLUSION

Realizando un análisis de nuestro trabajo, podemos ver que en materia impositiva, existe un extenso marco teórico y normativo, el cual es importante tener en claro a la hora de la liquidación del tributo, para no incurrir en errores por una mala aplicación de la norma legal, ya que si se liquida mal el impuesto en un periodo y AFIP realiza una determinación de oficio, esto puede generar un litigio que nos lleve a pagar un impuesto imprevisto, costas e intereses.

El objetivo de nuestro trabajo consistió en sistematizar la jurisprudencia del objeto y sujeto del impuesto al valor agregado, para permitir identificarla rápidamente y aplicarla en los diversos casos que se puedan presentar. La jurisprudencia al ser una fuente formal del derecho, que consiste en la interpretación firme y reiterada de una norma, permite suplir lagunas y deficiencias que pudieran presentarse en la ley, creando contenido jurídico para futuros casos que puedan tener un parecido sustancial, tenerla organizada nos puede ayudar a una correcta liquidación del tributo y así evitar posibles inconvenientes.

Apéndice N° 1: Fallos Objeto de IVA

APÉNDICE

DEPTO	FALLO	MATERIA	Año	ART-INC
TFN	TecnopelSa	Servicios Prestados Al Exterior. Gestión De Venta. Intermediación O Representación	1999	ART 1) INC B) 2º PFO
TFN	UniquimSa	Exportación De Servicios	mar-02	ART 1) INC B) 2º PFO
TFN	CodipaSa	Prestados Por Una Empresa Argentina A Una Exportadora Extranjera	2003	ART 1) INC B) 2º PFO
TFN	Taylor Y C.I.A. S.R.L.	Servicios De Intermediación Prestados A Exportadores Del Exterior	mar-05	ART 1) INC B) 2º PFO
TFN	Consortio Zona Franca Tucumán Sa S/Apelación	Servicios Prestados En Zona Franca	ago-15	ART 1) INC B) 2º PFO
TFN	Austral Líneas Aéreas Cielos Del Sur Sa	Prestaciones Realizadas En El Exterior Cuya Utilización O Explotación Efectiva Se Lleve A Cabo En El País. Canon Por Alquiler De Vuelos De Cabotaje	nov-09	ART 1) INC D)
TFN	Promotora De Comunicaciones Colonia Sa S/Apelación Iva	Importación De Servicios. Adquisición De Espacios De Radiodifusión En El Exterior Explotados Efectivamente En Territorio Nacional	oct-12	ART 1) INC D)
TFN	Techint Compañía Técnica Internacional Saci S/Recurso De Apelación	Importación De Servicios. Contrato De Cobertura Por Fluctuaciones De Montos A Cobrar En Función De Demoras En La Realización De Obra	sep-14	ART 1) INC D)
CNCAF	Talleres Metalúrgicos Navales Argentinos Sa	Quiebra. Procedencia Del Gravamen En La Subasta Judicial	jun-83	ART 2) INC A)
CNCAF	Casa Anaranjada Sa	Quiebras. Procedencia Del Gravamen En La Subasta Judicial. Actos De Comercio Accidentales	may-84	ART 2) INC A)
CNCAF	Dopultex Soc. De Hecho	Quiebras. Improcedencia Del Gravamen En Las Subastas	feb-86	ART 2) INC A)

DEPTO	FALLO	MATERIA	Año	ART-INC
		Judiciales		
CSJN	Equipos Hidráulicos Srl	Quiebras. No Corresponde Emitir Decisión Judicial	nov-86	ÁRT 2) INC A)
TFN	Consultorio De Radiología Sociedad De Hecho	Radiografías	oct-87	ART 2) INC A)
TFN	Institutos Médicos Antártida Samic	Medicamentos Y Otros Materiales Incluidos En La Prestación Asistencial	jun-90	ART 2) INC A)
TFN	Luzón Viviendas Sa	Venta De Casas Prefabricadas	ago-94	ART 2) INC A)
TFN	BollatiHnos	Ventas De Maquinarias No Entregadas	abr-98	ART 2) INC A)
CNCAF	GiammonaSa	Venta De Ataúdes Y Locación Del Velatorio	feb-00	ART 2) INC A)
TFN	CoragroSrl	Canje De Productos Primarios	jun-02	ART 2) INC A)
CNCAF	Joyería Ricciardi Sa	Contrato De Compraventa A Satisfacción Del Comprador	nov-03	ART 2) INC A)
TFN	Quintana, María Inés	Transferencia De Empresa Unipersonal Como Consecuencia De La Disolución Conyugal. Inexistencia De Hecho Imponible. Imposibilidad De Computar Crédito Fiscal	ago-04	ART 2) INC A)
TFN	Osram Arg. Saci	Muestras Gratis	ago-04	ART 2) INC A)
TFN	Transportes Metropolitanos Belgrano Sur Sa	Venta De Materiales Importados A Nombre Propio A Otras Empresas Integrantes Del Conjunto Económico	dic-04	ART 2) INC A)
CSJN	Empresa Provincial De La Energía De Santa Fe	Provisión De Energía Eléctrica Para Los Empleados. Prestación Gratuita. Principio De La Realidad Económica	feb-05	ART 2) INC A)
TFN	Prozorovich, Adolfo Gustavo	Ventas De Automotores Recibidos En Pago De Operaciones De Transferencia De Otras Unidades Motrices	dic-99	ART 2) INC C)
CNCAF	Etchart, Héctor J.	Desagote De Pozos Ciegos	nov-79	ART 3) INC A)
TFN	La Higiénica Sca	Desagote De Pozos Negros O Ciegos Y Cámaras Sépticas	may-83	ART 3) INC A)
TFN	Consortio ImpresitSidecoSac	Indemnización. Gastos Por Improductividad. Gastos Extras Para Construir Terraplenes	feb-00	ART 3) INC A)
TFN	Cooperativas De Obras Y Servicios Públicos, Consumo Y Vivienda Norcor	Obras Sobre Inmuebles Ajenos. Contribución De Mejoras	mar-01	ART 3) INC A)

DEPTO	FALLO	MATERIA	Año	ART-INC
	Ltda.			
TFN	Empresa Gastronómica Argentina Sa	Obra Sobre Inmueble De Terceros. Concesión Privada	ago-06	ART 3) INC A)
TFN	C&A Argentina Scs	Trabajos Sobre Inmueble Ajeno. Alquiler Y Mejoras De Local Comercial	mar-10	ART 3) INC A)
TFN	Juan Alberto Arano, Alejandro Hugo Di Croce Y Emilio Francisco Donato (Integrantes De La Ex DadaiSrl)	Obra Sobre Inmueble Propio. Figura De Consorcio De Construcción Asumida Por Una Sociedad Comercial	sep-01	ART 3) INC B)
TFN	Coop. Norcor	Contribución De Vecinos Para La Construcción De Obras	mar-02	ART 3) INC B)
TFN	Médanos Soc. Civil De Construcciones	Obras Efectuadas Sobre Inmueble Propio. Realidad Económica. Operaciones De Compraventa	jun-03	ART 3) INC B)
TFN	Fideicomiso NordeltaSa - Niella, Reinaldo S/Recurso De Apelación	Fideicomiso De Construcción De Barrios Cerrados. Obra Sobre Inmueble Propio. Transferencia De Inmueble Y Una Acción	jul-13	ART 3) INC B)
TFN	Petrone Hnos. Sa	Ventas De Materiales Denominados Comercialmente "Marmolite" Y "Marmoal"	abr-86	ART 3) INC C)
TFN	Valenzuela, Domingo	Radiografías	ago-89	ART 3) INC C)
TFN	Editorial Imprenta Encestando	Actividades Exentas A Las Operaciones De Impresión Y Edición De Revistas De Televisión Por Cable	jul-98	ART 3) INC C)
TFN	Bulacio, Rafael A.	Agencias De Turismo. Servicios De Hotelería Y Comidas No Realizados A Nombre Propio	may-89	ART 3) INC E) PTO: 1) - 2)
CSJN	Eves Argentina Sa	Agencias De Turismo. Servicios De Hotelería Y Comida	oct-93	ART 3) INC E) PTO: 1) - 2)
TFN	Coop. Unión Trabajadores Gastronómicos San Martín Ltda.	Prestaciones De Servicio. Servicio De Comidas A Los Internados En Hospitales	jun-03	ART 3) INC E) PTO 1)
TFN	Reimer Ricardo Emilio	Servicio De Comida A Los Internados En Dependencias Policiales Con Centros De Detención	2003	ART 3) INC E) PTO 1)
TFN	Boedo Sur Sa	Servicio De Restaurante Con	nov-09	ART 3) INC E)

DEPTO	FALLO	MATERIA	Año	ART-INC
		Espectáculo De Tango		PTO 1)
TFN	Servicios Integrales Srl S/Reconstrucción - Iva	Servicio De Comidas. Instituciones Del Servicio Penitenciario Que Brindan Enseñanza O Sanidad	jun-14	ART 3) INC E) PTO 1)
CNCAF	Lottegui Saciacyf	Locación Temporaria De Inmuebles Amoblados	abr-81	ART 3) INC E) PTO 2)
CNCAF	Suipacha 1373 Sh De Burd, Abraham Y Rago, Pedro (Tf 24310-I) C/Dgi	Hospedaje. Locación Temporaria De Inmuebles	jul-13	ART 3) INC E) PTO 2)
TFN	SwissHotelsLimited S/Recurso De Apelación - Iva	Locaciones Y Prestaciones De Servicios. Hoteles Y Similares. No Exportación De Servicios	jul-13	ART 3) INC E) PTO 2)
CSJN	Sindicato Petrolero De Córdoba (Tf20380-I) C/Dgi	Prestación De Servicios Hoteleros Por Una Entidad Gremial A Personas No Asociadas	mar-14	ART 3) INC E) PTO 2)
TFN	Unión Vecinal Km 8	Provisión De Agua Potable Y Mantenimiento De La Red De Distribución De La Misma. Operador En Pequeña Población:	dic-10	ART 3) INC E) PTO 6)
TFN	Compañía Industrial Y Comercial Sanjuanina S.A	Alquiler De Bs Muebles Con Vida Util Agotada	jul-02	ART 3) INC E) PTO 7)
CNCAF	BullrichSa Inversores Cía. Financiera	Leasing. Contratos Anteriores Al Dictado De La Ley 24441	mar-07	ART 3) INC E) PTO 7)
CNCAF	ParanatexSaicyf	Contratos De "Leasing"	jul-08	ART 3) INC E) PTO 7)
TFN	Quintero, Esteban Rolando S/Recurso De Apelación - Iva	Alquiler De Mesas Y Sillas Para Bingos. Organización De Bingos Para Entidades Particulares. Venta De Boletas De Bingo. Alcance Del Gravamen	abr-15	ART 3) INC E) PTO: 7) Y 21)
TFN	Talleres MartinsSrl	Reparación De Embarcaciones	may-84	ART 3) INC E) PTO 9)
CNCAF	Bertellotti, Oscar	Confección De Planos O Proyectos	mar-89	ART 3) INC E) PTO 11)
TFN	Centro Médico Fasel (Sociedad De Hecho)	Gimnasia Médica	abr-86	ART 3) INC E) PTO 12)
TFN	Municipalidad De Junín	Sumas Percibidas Por Un Municipio Por Estacionamiento Y Conceptos Similares	may-94	ART 3) INC E) PTO: 16) -19)
TFN	Tránsito Mendocino Sa	Estacionamiento En Vía Pública Concesionado	jul-04	ART 3) INC E) PTO 16)

DEPTO	FALLO	MATERIA	Año	ART-INC
TFN	Gassman, Miguel Ángel	Prestación De Servicios. Estacionamientos. Cocheras Mensualizadas	nov-06	ART 3) INC E) PTO 16)
TFN	Boni, Carlos E.	Servicio De Cuidado De Caballos De Carrera	may-83	ART 3) INC E) PTO 19)
TFN	Club Hindú Sa	Prestaciones Realizadas Por Una Entidad Deportiva, Social Y Cultural	mar-98	ART 3) INC E) PTO 20)
CSJN	Compañía General De Combustibles S.A	Honorarios Regulados A Un Profesional, Responsable Inscripto En El Impuesto Al Valor Agregado	jun-93	ART 3) INC E) PTO 21) APART F)
TFN	Cooperativa De Trabajo Transportes De Cuyo Tac Ltda.	Actividad De Intermediación En Servicios De Turismo	abr-94	ART 3) INC E) PTO 21)
TFN	Onda Arg. Cambios, Viajes Y Turismo Sa	Actividad De Intermediación En Servicios De Turismo	may-94	ART 3) INC E) PTO 21)
CNCAF	AliterSa	Publicación De Revistas	ago-94	ART 3) INC E) PTO 21)
TFN	Tiro Federal Argentino De Mar Del Plata	Venta De Distintivos Y Calcomanías	jul-98	ART 3) INC E) PTO 21) APART E)
CNCAF	Catedral Turismo Sa	Transporte En Excursiones De Telesilla, Cable Carril, Cabalgatas Y Similares	mar-99	ART 3) INC E) PTO 21)
TFN	Unión Berkley Y Cía. De Seguros Sa	Recargos Financieros	dic-03	ART 3) INC E) APART 21) PTO L)
TFN	Transportes Metropolitanos Belgrano Sur Sa	Prestación De Servicios. Utilización De Personal De Otra Empresa Del Grupo	nov-05	ART 3) INC E) PTO 21)
TFN	Siev Publicidad Sa	Restantes Locaciones Y Prestaciones. Producción De Programas Radiales	dic-05	ART 3) INC E) PTO 21)
CNCAF	Picasso Alberto David	Prestación De Servicios. Contrato De Abstención De Competencia. Obligaciones De No Hacer	ago-06	ART 3) INC E) PTO 21)
CNCAF	Astra Cía. Arg. De Petróleo	Cesión De Derechos Y Bienes	sep-06	ART 3) INC E) PTO 21)
TFN	Leisse, Renata	Intereses. Operaciones Exentas. Prestaciones Y Colocaciones Financieras. Intereses Acreditados En Cuenta Por Supuesto Crédito Hipotecario. Improcedencia Del Principio De Unicidad	mar-07	ART 3) INC E) PTO 21)

DEPTO	FALLO	MATERIA	Año	ART-INC
TFN	Yossi Barak	Remesas De Dinero Para Gastos De Representación. Relación De Dependencia	abr-07	ART 3) INC E) PTO 21)
CNCAF	Shell Capsa	Concesiones	ago-07	ART 3 INC E) PTO 21)
TFN	La Veloz Seguros Sa	Prestaciones De Servicios. Actividad Aseguradora. Recargo Financiero	sep-07	ART 3) INC E) APART 21) PTO L)
TFN	Novak, Carlos A.	Relación De Dependencia Encubierta. Simulación	mar-09	ART 3) INC E) PTO 21)
TFN	LorfinSa	Demás Prestaciones Y Servicios. Intermediación	abr-09	ART 3) INC E) PTO 21)
TFN	DemproSa	Obligación De "No Hacer". Comercialización Publicitaria	jul-09	ART 3) INC E) PTO 21)
TFN	García Lorenzana, Juan Pedro	Prestación De Servicio Gravado. Intermediación. Explotación De Un Locutorio	jun-10	ART 3) INC E) PTO 21)
CNCAF	TelesportSa	Restantes Locaciones Y Prestaciones. Cesión De Derechos De Transmisión De Eventos Deportivos Y Comercialización De Espacios Publicitarios	sep-10	ART 3) INC E) PTO 21)
TFN	Cooperativa De Serv. Púb. Highland Park Ltda. S/Recurso De Apelación	Prestación De Servicios. Club De Campo. Cooperativa. Servicios No Alcanzados	dic-10	ART 3) INC E) PTO: 4)-5)-6)-21)
TFN	Hípica Del Oeste Sa S/Recurso De Apelación	Restantes Locaciones Y Prestaciones A Título Oneroso. Concesiones. Explotación De Buffet	dic-12	ART 3) INC E) PTO 21)
TFN	WeatherModification, Inc. S/Recurso De Apelación	Servicio Técnico Profesional. Servicio Prestado Y Utilizado En El País	ago-13	ART 3) INC E) APART 21) PTO F)
TFN	Cambio Santiago Sa S/Recurso De Apelación	Operaciones De Cambio. Transferencia De Moneda Extranjera Desde Y Hacia El Exterior. Compraventa De Cheques	jun-14	ART 3) INC E) PTO 21)
TFN	PomaviSa S/Apelación - Iva	Explotación De Concesión Gastronómica	feb-15	ART 3) INC E) PTO 21)
TFN	Tsr Time Sharing Resorts	Tiempo Compartido Como Cesión Del Uso O Goce De Inmueble	feb-02	ART 3) "IN FINE"
TFN	EdesaSa	Concesión De Servicio Público. Precio	nov-02	ART 3) "IN FINE"
CSJN	San Buenaventura	Cesión De Derecho De Uso De	may-	ART 3) "IN FINE"

DEPTO	FALLO	MATERIA	Año	ART-INC
	S.R.L	Parcelas. Exclusión Del Impuesto	06	
TFN	Valle Fértil Sa	Transferencia De Bienes Inmateriales. Marcas	sep-06	ART 3) "IN FINE"
TFN	StartelSa S/Apelación - Iva	Cesión De Derechos. Permiso De Explotación De Espectro Radioeléctrico.	ago-13	ART 3) "IN FINE"
TFN	AllBoys 2000 Sa S/Apelación - Iva	Explotación De Concesión Comercial- Club	mar-14	ART 3) "IN FINE"
CNCAF	Garman Representaciones Sa (Tf 22794-l) C/Dgi	Transporte Internacional. Servicios Conexos	sep-15	ART 3) "IN FINE"
TFN	Eurnekian, Eduardo	Compraventa De Acciones En El Exterior. Intereses. Financiación De Contrato Realizado En El Exterior.	sep-10	NO GRAVADO

Apéndice N° 2: Dictámenes Objeto de IVA

APÉNDICE

DEPTO	DICT. N°	MATERIA	BOL.	MES	PAG.	Articulo- Inciso
DAT	67/2004	Servicio De Comunicaciones Internacionales A Clientes Que Residen Fuera De La Argentina.	94	may-05	1083	ART 1) INC B) 1° PFO
DAT	120/1994	Exportación de servicio. Turístico.	502	oct-95	1242	ART 1) INC B) 2° PFO
CONS.	22/02/1996	Lugar Efectiva Utilización Económica Del Servicio				ART 1) INC B) 2° PFO
DAT	82/1996	Exportación De Servicios.	521	may-97	921	ART 1) INC B) 2° PFO
DAT	24/1999	Servicio de Asesoramiento jurídico a empresa extranjera.	28	nov-99	2024	ART 1) INC B) 2° PFO
DAL	69/1999	Licencia –Cesión De Derechos- Para La Comercialización De La Transmisión De Programas En Televisión Y Cable.	38	sep-00	1478	ART 1) INC B) 2° PFO
DAT	41/2000	Servicios Prestados A Empresas De Transporte Internacional.	42	ene-01	128	ART 1) INC B) 2° PFO
DAT	45/2000	Servicios Médicos Prestados En El País A Personas Residentes En El Exterior.	42	ene-01	132	ART 1) INC B) 2° PFO
DAT	60/2000	Comercializar Semanas De Vacaciones En El Exterior	44	mar-01	383	ART 1) INC B) 2° PFO
DAT	21/2004	Exportación De Servicio De Telemarketing				ART 1) INC B) 2° PFO
DAT	41/2005	Servicio De Telecomunicaciones Prestados Al Exterior.	104	mar-06	2422	ART 1) INC B) 2° PFO
DAT	30/2006	Servicios De Emision De Vouchers A Empresas Del Exterior				ART 1) INC B) 2° PFO
DAT	43/2007	Exportación De Servicios De Ensayos Clínicos				ART 1) INC B) 2° PFO
DAT	13/2009	Instalación y puesta en marcha de máquinas		mar-09	carp 33	ART 1) INC B) 2° PFO

DEPTO	DICT. N°	MATERIA	BOL.	MES	PAG.	Articulo- Inciso
		importadas. Exportación de servicios			Pag 77	
DAT	27/2009	Servicios De Emisión De Vouchers A Empresas Del Exterior				ART 1) INC B) 2º PFO
DAT	31/2010	Exportación De Servicios. Oficina De Representación Permanente En El País. Mm S.A.				ART 1) INC B) 2º PFO
DAT	75/2010	Exportación De Servicio. Búsqueda De Potenciales Clientes "Zz" S.A	173	dic-11	3071	ART 1) INC B) 2º PFO
DAT	28/2011	Export De Servicios De Intermediación En Alquiler De Vehículos				ART 1) INC B) 2º PFO
DAT	03/2012	Prestaciones Utilizadas En El Exterior. Servicio De Marketing Y Asistencia De Ventas "Vv" Srl	198	04/13	791	ART 1) INC B) 2º PFO
DAT	12/2012	Contratación Artistas. Espectáculos Realizados En El Exterior. Facturación "Ss" S.A	190	05/13	1107	ART 1) INC B) 2º PFO
DAT	31/2012	Fabricación Y Montaje De Tanques En El Exterior. Recupero Del Impuesto Vinculado Con Exportaciones. "Tt" S.R.L.				ART 1) INC B) 2º PFO
DAT	35/2012	Venta De Cers (Certificados De Reducción De Emisiones). Protocolo De Kyoto. Exportación De Servicios. Solicitud De Reintegro. "Zz S.A." Dirección Regional	200	03/14	525	ART 1) INC B) 2º PFO
DAL	66/1997	Mercaderías Subastadas Por La Aduana (Parte Pertinente)				ART 1) INC C)
DAT	51/1998	Transferencia De Propiedad De Mercadería De Origen Extranjero Con Anterioridad A Si Importación Para Consumo. Endoso De Conocimiento De Embarque.	26	sep-99	1681	ART 1) INC C)
DAT	102/2002	Intereses de un buque	71	jun-03	1174	ART 1) INC C)

DEPTO	DICT. N°	MATERIA	BOL.	MES	PAG.	Articulo- Inciso
		remolcador.				
DAL	27/2000	Art. 1°, inc. d) de la ley del gravamen. Formas de cancelación del impuesto producto de las prestaciones realizadas en el exterior, que se utilicen o exploten en el país – certificados de crédito fis	40	nov-00	1827	ART 1) INC D)
DAT	74/2001	Centrales Térmicas De La Provincia De... S.A.				ART 1) INC D)
DAT	93/2001	Prestaciones Del Inciso E) Del Artículo 3ª, Realizadas En El Exterior Y Utilizadas En El País. Ingreso En Exceso.	59	jun-02	1092	ART 1) INC D)
DAT	99/2002	Intereses De Préstamos Del Exterior. Base Imponible. Prorratio.	71	jun-03	1169	ART 1) INC D)
DAT	18/2003	"Sanciones por Demora y con Relación al cumplimiento"	73	ago-03	1507	ART 1) INC D)
DAT	44/2004	Reparación De Partes De Aeronaves Realizada En El Exterior.	92	mar-05	503	ART 1) INC D)
DAL	46/2004	Seguros. Empresa No Autorizada Para Operar En El País.	97	ago-05	1567	ART 1) INC D)
DAT	07/2006	Recolección de residuos trasladados al exterior para su eliminación. Importación de servicios.	109	ago-06	1565	ART 1) INC D)
DAT	15/2012	Servicio De Telecomunicaciones. Cesión De Derechos De Emisión De Programas De Televisión.Rg N° 549 Xx.S.E	190	may-13	1110	ART 1) INC D)
DAT	15/2013	Prestaciones Realizadas En El País. Servicio Técnico. Reparaciones. "MM" S.A..	208	nov-14	2810	ART 1) INC D)
INST.	196/77	Demolición De Edificios Y Construcciones. Su Tratamiento Fiscal				ART 2) INC A)
INST.	201/77	Siniestro De Bienes Asegurados. Su				ART 2) INC A)

DEPTO	DICT. N°	MATERIA	BOL.	MES	PAG.	Artículo- Inciso
		Tratamiento Fiscal				
DATJ	15/1981	Venta de comidas para llevar. Heladería	336	dic-81	790	ART 2) INC A)
DATJ	42/1981	Pluralidad De Prestaciones	341	may-82	533	ART 2) INC A)
DATJ	33/1985	Chafalonía De Oro. Gravabilidad				ART 2) INC A)
DATJ	4/1987	Radiografías. Soporte Material De Prestación Exenta	415/17	sep-88	815	ART 2) INC A)
DAT	33/1992	Oro En Barras De Buena Entrega				ART 2) INC A)
DAT	69/1992	Venta De Medicamentos Por Supermercados				ART 2) INC A)
DAT	81/1992	Capitalización De Hacienda.	469	ene-93	52	ART 2) INC A)
DAT	89/1992	Préstamo Devolución De Granos, Oleaginosos, Aceites Y Subproductos.	469	ene-93	61	ART 2) INC A)
DAT	78/1993	Maquinas Automáticas Expendedoras De Productos Alimenticios, Instaladas En Lugares De Trabajo, Establecimiento Sanitario ,Etc.	483	mar-94	310	ART 2) INC A)
DAT	65/1994	Ejecución Prendaria				ART 2) INC A)
DAL	80/1994	Talonarios De Cheques				ART 2) INC A)
DAT	106/1994	Alícuotas diferenciales sector telefónico. Servicios adicionales.	502	oct-95	1228	ART 2) INC A)
DAT	101/1995	Maquinas expendedora en establecimientos educativos		oct-95		ART 2) INC A)
DAT	65/1996	Precio Base Del Remate	519	mar-97	210	ART 2) INC A)
DAT	51/1997	Bonificación Por Volumen Otorgado En Especie.	12	jul-98	1189	ART 2) INC A)
DAT	38/1998	Contrato De Mutuo En Producto Soja .Configuración Del Hecho Imponible. Devolución En Especie.	24	jul-99	1404	ART 2) INC A)
DAT	65/1999	Indemnización Por Siniestro	32	mar-00	415	ART 2) INC A)
DAT	86/2001	Divorcio Vincular. División De Bienes.	59	jun-02	1084	ART 2) INC A)
DAL	01/2003	Revisión técnica obligatoria. Compraventa de obleas y	71	jun-03	1151	ART 2) INC A)

DEPTO	DICT. N°	MATERIA	BOL.	MES	PAG.	Articulo- Inciso
		certificados.				
DAL	04/2003	Mercadería subastada por cuenta y orden de aduana.	71	jun-03	1155	ART 2) INC A)
DAT	20/2003	Transferencia de Fondos de Comercio.	73	ago-03	1514	ART 2) INC A)
DAL	49/2004	Concesión De Explotación De Hidrocarburos. Cesión De Derechos De Explotación. Venta De Bienes De Uso.	97	ago-05	1571	ART 2) INC A)
DIALIR	12/2006	Contratistas rurales de maquinas agrícolas.	114	ene-07	645	ART 2) INC A)
DAT	50/2006	Contratos De Leasing.	115		647	ART 2) INC A) Y ART 3) INC E) PTO 7)
DAT	69/2010	Transferencia A Favor De Descendientes	173	dic-11	3060	ART 2) INC A)
DATJ	42/1985	Cese De Operaciones - Gravabilidad De Los Bienes De Uso	386	feb-86	18	ART 2) INC B)
DATJ	25/1976	Riego de Caminos				ART 3) INC A)
DATJ	168/1978	Trabajos de agrimensura, arquitectura e ingeniería	304	abr-79	Carp 11 pag 41	ART 3) INC A)
DATJ	79/1982	Limpieza Y Desinfección De Tanques De Agua		dic-82		ART 3) INC A)
DATJ	29/1985	Enfardado de productos forrajeros	382	oct-85	350	ART 3) INC A)
DAT	37/1994	Indemnización Pactada Con Una Concesionaria Por Los Perjuicios Ocasionados Al Exigir Un Trabajo Mayor En Un Menor Tiempo.	488	ago-94	977	ART 3) INC A)
DAT	122/1996	Locación con opción de compra	3	oct-97	carp 19 pag 93	ART 3) INC A)
DAT	82/1999	Obra Sobre Inmueble De Terceros Retribuida Mediante Concesión De Explotación Privada.	35	jun-00	1065	ART 3) INC A)
DAT	03/2000	Construcción, mantenimiento y explotación de nichos en cementerio municipal	37	ago-00	1333	ART 3) INC A)

DEPTO	DICT. N°	MATERIA	BOL.	MES	PAG.	Articulo- Inciso
		mediante concesión de obra pública. Cargo por servicio de explotación y mantenimiento que se percibe de los locatarios de nichos.				
DAT	23/2000	Concesión para mantenimiento y conservación de caminos rurales	38	sep-00	1529	ART 3) INC A)
DAT	27/2000	Tasa diferencial. Proyectos de montajes industriales. Obras de instalaciones de climatización de inmuebles.	38	sep-00	1533	ART 3) INC A)
DAT	60/2001	Obras Del Rubro Instalaciones De Climatización En Inmuebles Civiles, Comerciales Y/O Industriales De Propiedad De Terceros				ART 3) INC A)
DAT	66/2002	Construcción De Inmuebles. Provisión De Materiales				ART 3) INC A)
DAT	78/2005	Movimiento De Suelos."V.V" S.A	107		2424	ART 3) INC A)
DAT	43/2010	Construcción De Plataforma Nacional De Televisión Digital Terrestre	169	agost-11	1808	ART 3) INC A)
DAT	41/2012	Impuesto Al Valor Agregado - Obras De Infraestructura. Alícuota Reducida. Artículo 28, Inc. C). Corporación "Xx" S.E..				ART 3) INC A) Y B)
DATJ	47/1983	Consorticios	362	feb-84	237	ART 3) INC B)
DAT	119/1996	Leasing de bienes inmuebles según Decreto N° 627/96	2	sep-97	carp 19 pag 90	ART 3) INC B)
DAL	49/2003	Emprendimientos Inmobiliarios. Contrato De Fideicomiso.	78	ene-04	108	ART 3) INC B)
DIALIR	03/2005	Venta de lotes. Obra sobre inmueble propio .Alícuota .Fideicomiso.	108		2420	ART 3) INC B)
DAT	16/2006	Obra sobre inmueble propio. Adjudicación de las	110	mar-06	2425	ART 3) INC B)

DEPTO	DICT. N°	MATERIA	BOL.	MES	PAG.	Articulo- Inciso
		utilidades funcionales y posterior venta. Fideicomiso.				
DAT	41/2006	Clubes De Campo Y Barrios Cerrados.	115		646	ART 3) INC B)
DAT	81/2006	Venta De Vivienda Devuelta Por Anterior Comprador				ART 3) INC B)
DAT	78/2009	Fraccionamiento Y Venta De Lotes. Obras De Infraestructura Cedidas Al Estado. Fideicomiso F.F.	160	NOV-10		ART 3) INC B)
DAT	12/2011	Venta De Inmueble Destinado A Alquiler. "M.M." S.A.				ART 3) INC B)
DATJ	10/1983	Trabajos de montaje en el exterior				ART 3) INC C)
DATJ	26/1984	Operaciones realizadas por talleristas	368	ago-84	229	ART 3) INC C)
DAT	134/1994	Prestación de servicios oftálmicos.	505	ene-96	92	ART 3) INC C)
DAT	125/1996	LOCACION DE COSAS-IMPRESION DE LIBROS O REVISTAS -EXENCION AL IVA:IMPROCEDENCIA	3	oct-97	424	ART 3) INC C)
DAT	47/2000	Prestación De Servicios De Óptica Oftalmológica. Tratamiento Aplicable.	42	ene-01	134	ART 3) INC C)
DAL	85/2001	Venta De Diarios Y Revistas	55	feb-02	283	ART 3) INC C) Y ART 1) INC C)
DAT	70/2002	Contrato De Maquila.	67	feb-03	324	ART 3) INC C)
DAT	90/2011	Impresión De Timbres Fiscales. Exención. "Xx" S.A.				ART 3) INC C)
DAT	11/2014	Provisión Y Colocación De Mármoles Y Mesadas De Baños Y Cocina, En Obra. "Rr"	220	11/15	3382	ART 3) INC C)
DAT	138/1992	Capitalización de la hacienda para engorde y venta.	474	jun-93	676	ART 3) INC D)
DAT	18/1993	Arrendamiento, pastaje y pastoreo	475	jul-93	920	ART 3) INC D)
DAT	13/1999	Alícuota en contrato de capitalización de hacienda	27	oct-99	1874	ART 3) INC D)

DEPTO	DICT. N°	MATERIA	BOL.	MES	PAG.	Articulo- Inciso
DAT	03/2002	Distribución de películas. Derechos adquiridos en el exterior.	61	ago-02	1409	ART 3) INC D)
DATJ	45/1981	Espectáculos Públicos Con Servicios De Comida Y/O Bebida		oct-81		ART 3) INC E) PTO:1) Y 21)
DAL	86/1999	Servicio De Comedor De Empresa	38	sep-00	1492	ART 3) INC E) PTO 1)
DAT	32/2012	Servicio De Catering Para Comedores De Empresas"Mm" Srl	195	10/13	2252	ART 3) INC E) PTO 1)
DAL	44/1997	Instalación Y Mantenimiento De Sistemas De Alarmas				ART 3) INC E) PTO 4)
DAT	77/2002	Venta De Tarjetas Telefónicas. S/Facturación.	68	mar-03	451	ART 3) INC E) PTO 4)
DAL	70/1994	Cooperativas Prestadoras Del Servicio De Alumbrado Público				ART 3) INC E) PTO 5)
DAL	57/1996	"Cooperativa De Provisión De Servicios Eléctricos Y Sociales, Vivienda Y Crédito De Z.Z. Ltda.".	523	jul-97		ART 3) INC E) PTO 5)
DATJ	06/1975	Desagote y limpieza. Servicios de desagote y limpieza de pozos negros y cámaras sépticas que realizan los camiones atmosféricos	260	ago-75	162	ART 3) INC E) PTO 6)
DAL	68/2002	Prestación De Servicios Cloacales.	66	ene-03	129	ART 3) INC E) PTO 6)
DAT	14/2011	Servicios De Agua Potable Y Desagües Cloacales. Subsidios. S/Tratamiento. Aguas ... S.A.				ART 3) INC E) PTO 6)
DAT	36/2010	Provisión De Prótesis. "M.M." S.A.				ART 3) INC E) PTO: 7) Y 21)
DATJ	05/1984	Limpieza de una fábrica	365	may-84	carp 12 pag 211	ART 3) INC E) PTO 8)
DATJ	43/1982	Selección, Secado Y Lavado De Frutas	346	oct-82	512	ART 3) INC E) PTO 9)
DAT	42/1994	Playas De Estacionamiento- Universidad De Buenos	491	nov-94		ART 3) INC E) PTO 15)

DEPTO	DICT. N°	MATERIA	BOL.	MES	PAG.	Artículo- Inciso
		Aires				
DAT	73/1996	Asociación Patronos Peinadores. –Profesionales Independientes.	520	abr-97	727	ART 3) INC E) PTO 15)
DATJ	25/1983	estacionamiento en la vía pública				ART 3) INC E) PTO 16)
DAT	36/2013	Servicio De Estacionamiento De Vehículos. Excepción. Municipalidad De Xx.				ART 3) INC E) PTO 16)
DAL	38/1994	Locación De Inmuebles Destinados A Salas De Juego, Bingo, O Lotería Familiar	496	abr-95		ART 3) INC E) PTO 18)
DAT	76/1996	Tratamiento Del Derecho De Acceso A La Sala De Juego. Bingo Z.Z. S.A.	520	abr-97		ART 3) INC E) PTO 20)
DAL	13/2001	Explotación del juego de bingo. 1-Contraprestación por concesión privada. 2- Contrato aleatorio de juego y puesta. 3-Prestaciones de servicios involucradas en el precio de acceso.	51	oct-01	2311	ART 3) INC E) PTO 20)
DAL	08/2003	Entrada a corsódromos.	71	jun-03	1163	ART 3) INC E) PTO 20)
DATJ	15/1977	Estudios topográficos de agrimensura e ingeniería		ene-77		ART 3) INC E) PTO 21)
DATJ	33/1981	Trabajos De Agrimensura, Arquitectura E Ingeniería		sep-81		ART 3) INC E) PTO 21)
DATJ	67/1981	Actividad De Arquitectos E Ingenieros	347	nov-82	229	ART 3) INC E) PTO 21)
DATJ	35/1983	Confección De Planos		jul-83		ART 3) INC E) PTO 21)
DATJ	42/1983	Trabajos De Agrimensura, Arquitectura E Ingeniería		ago-83		ART 3) INC E) PTO 21)
DAT	49/1991	Televisión Por Cable Como Servicio Complementario De Radiodifusión	468	dic-92	170	ART 3) INC E) PTO 21)
DAT	32/1992	Servicios Administrativos Por Mandatarias De Farmacias				ART 3) INC E) PTO 21)
DAT	46/1992	Aplicación Del Gravamen A La Actividad Aseguradora. Decreto N° 171/92 Y 355/92 . Riesgos Especiales.	464	ago-92	902	ART 3) INC E) PTO 21)

DEPTO	DICT. N°	MATERIA	BOL.	MES	PAG.	Artículo- Inciso
DAT	47/1992	Medicina Destinada A Control De Ausentismo				ART 3) INC E) PTO 21)
DAT	126/1992	Teléfonos públicos alcancías.	473	may-93	534	ART 3) INC E) PTO 21) APART H)
DAL	56/1993	Nacimiento Del Hecho Imponible En Contratos De Seguro	485	may-94	592	ART 3) INC E) PTO 21)
DAL	17/1994	Operaciones financieras- MUTUO CON GARANTIA PRENDARIA -PAGARE	490	oct-94	carp 16 pag 216	ART 3) INC E) PTO 21)
DAT	20/1994	excursiones turísticas	487	feb-94	838	ART 3) INC E) PTO 21) APART B)
DAT	60/1994	Seguros. Ámbito Territorial	493	ene-95	124	ART 3) INC E) PTO 21)
DAT	78/1994	Pastaje Y Pastoreo. Facturación A Productores Agropecuarios Por Trabajos Eventuales.	494	abr-95	221	ART 3) INC E) PTO 21) APART A)
DAT	90/1994	Telefónica X.X. S.R.L.- Venta De Cospes Por Parte De Intermediarios	498	jun-95		ART 3) INC E) PTO 21)
DAT	96/1994	Cooperativa de créditos y consumo	498	jun-95	carp 17 pag 49	ART 3) INC E) PTO 21)
DAT	100/1994	Gravamen sobre intereses bancarios	498	jun-95	carp 17 pag 52	ART 3) INC E) PTO 21)
DAT	118/1994	Seguros. Localización de la aseguradora	502	oct-95	1239	ART 3) INC E) PTO 21)
DAT	49/1995	Tratamiento De Los Seguros En Tierra Del Fuego.	506	feb-96	335	ART 3) INC E) PTO 21)
DAT	72/1996	Pilotaje Y Practicaje.	520	abr-97	725	ART 3) INC E) PTO 21)
DAL	83/1996	Préstamo y depósito de títulos públicos	2	sep-97	carp 19 pag 74	ART 3) INC E) PTO 21)
DAT	83/1996	Compensación Por El Deterioro Causado En Los Corredores Carreteros En	521	may-97	923	ART 3) INC E) PTO 21)

DEPTO	DICT. N°	MATERIA	BOL.	MES	PAG.	Articulo- Inciso
		El Caso De Exceso De Carga Portada Por Los Usuarios. Peaje.				
DAT	102/1996	Intereses por préstamos. Banco Hipotecario Nacional	522	jul-97	carp 19 pag 20	ART 3) INC E) PTO 21)
DAT	121/1996	Agencia de remises.	3	oct-97	419	ART 3) INC E) PTO 21)
DAT	34/1997	Reaseguros En El Exterior	7	feb-98	229	ART 3) INC E) PTO 21)
DAL	80/1997	Seguro De Sepelio. Gravabilidad	9	abr-98		ART 3) INC E) PTO 21)
DAT	04/1998	Seguros de Sepelio – Gravabilidad	12	jul-98		ART 3) INC E) PTO 21) APART L)
DAT	09/1998	Titulares De Cabinas Telefónicas. Cómputo Del Débito Fiscal Por La Diferencia Entre El Valor De La Ficha Y El Del Pulso	12	jun-98		ART 3) INC E) PTO 21)
DAT	10/1998	servicios de turismo contratados en forma mayorista	12	jul-98	1212	ART 3) INC E) PTO 21) APART B)
DAT	57/1998	Servidumbre A Titulo Oneroso Sobre Área Recreativa A Construirse.	26	sep-99	1692	ART 3) INC E) PTO 21)
DAT	77/1998	Servicios De Prácticos .Reclamo Respuesta Del 19/06/1998	26	sep-99	1714	ART 3) INC E) PTO 21)
DAT	86/1998	Finan Acciones Al Exterior	27	oct-99	1960	ART 3) INC E) PTO 21)
DAT	08/1999	vuelos chárter	27	oct-99	1869	ART 3) INC E) PTO 21) APART B)
DAT	29/1999	Compensación y liquidación de operaciones de títulos valores comercializadas en Mercados de Valores efectuada a los agentes participantes de esos mercados.	28	nov-99	2030	ART 3) INC E) PTO 21)
DAL	48/1999	Circulación De Trenes De Pasajeros. Peaje.	30	ene-00	159	ART 3) INC E) PTO 21)
DAT	67/1999	Montos Recibidos En Concepto De	33	abr-00	754	ART 3) INC E) PTO 21)

DEPTO	DICT. N°	MATERIA	BOL.	MES	PAG.	Artículo- Inciso
		Indemnizaciones.				
DAT	77/1999	Venta De Bienes (Automóviles) De Una Agencia De Remises.	35	jun-00	1060	ART 3) INC E) PTO 21)
DAL	93/1999	Transporte En Turismo Con Medios Propios	38	sep-00	1496	ART 3) INC E) PTO 21) APART B)
DAT	42/2000	Transporte De Carga A Través De Terceros Contratados.	42	ene-01	129	ART 3) INC E) PTO 21)
DAT	28/2001	Venta de bienes de uso (automóvil) de una agencia de remises.	51	oct-01	1706	ART 3) INC E) PTO 21)
DAT	38/2001	Prestación Conjunta De Servicios Que Independientemente Se Encuentran Sujetos A Diverso Tratamiento Fiscal.	52	nov-01	1945	ART 3) INC E) PTO 21)
DAT	43/2001	Honorarios Profesionales. Regulación De Honorarios Por El Juez.	52	nov-01	1953	ART 3) INC E) PTO 21) APART F)
DAL	55/2001	Contrato De Usufructo Oneroso.	53	dic-01	2311	ART 3) INC E) PTO 21)
DAT	69/2001	Pólizas De Seguro De Vida Colectivo Con Clausula Adicional De Desempleo.	55	feb-02	291	ART 3) INC E) PTO 21) APART L)
DAT	79/2001	Cooperativa De Trabajo.	58	may-02	923	ART 3) INC E) PTO 21)
DAL	86/2001	Locación De Inmuebles.	56	mar-02	403	ART 3) INC E) PTO 21)
DAL	94/2001	Contrato De Fronting. Intermediación En Seguros	56	mar-02	414	ART 3) INC E) PTO 21)
DAT	100/2001	Encargado de Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. Relación de dependencia.	59	jun-02	1102	ART 3) INC E) PTO 21) APART F)
DAL	107/2001	S.A. de Capitalización y Ahorro para fines determinados.	58	may-02	898	ART 3) INC E) PTO 21) APART G)
DAL	11/2002	Venta de acciones. Contrato de opción.	60	jul-02	1247	ART 3) INC E) PTO 21)
DAT	19/2002	Revisión técnica de vehículos. Documentos denominados "obleas"	62	sep-02	1622	ART 3) INC E) PTO 21)
DAL	34/2002	Intereses Por Mora. Telefonía.	63	oct-02	1786	ART 3) INC E) PTO 21)

DEPTO	DICT. N°	MATERIA	BOL.	MES	PAG.	Articulo- Inciso
DAT	67/2002	Prestaciones Personales En Espectáculos. Remuneración En Especie. Publicidad.	66	ene-03	148	ART 3) INC E) PTO 21) APART J)
DAT	78/2002	Servicio De Radiodifusión Sonora Por Modulación De Frecuencia Concesionaria.	68	mar-03	453	ART 3) INC E) PTO 21)
DAT	80/2002	Tratamiento Del Servicio Prestado Por Radio Taxis Y Remises.	71	jun-03	1165	ART 3) INC E) PTO 21)
DAL	81/2002	Fideicomiso Financiero.	68	mar-03	449	ART 3) INC E) PTO 21)
DAT	81/2002	Coseguro Abonado Por Prestaciones Geriátricas.	71	jun-03	1167	ART 3) INC E) PTO 21)
DAT	98/2002	Cooperativas De Trabajo. Servicios Personales Prestados Por Los Socios. Operaciones Con Terceros.	70	may-03	992	ART 3) INC E) PTO 21)
DAL	02/2003	Contrato de gerenciamiento "N.N" .Club asociación civil.	71	jun-05	1152	ART 3) INC E) PTO 21) APART K)
DAT	22/2003	Servicios de llamadas a teléfonos celulares desde la telefonía fija.	73	ago-03	1518	ART 3) INC E) PTO 21)
DAL	24/2003	Renuncia De Derechos Y Prestaciones De No Hacer				ART 3) INC E) PTO 21)
DAL	51/2003	Servicio De Promoción Y Venta De Pasajes Y Cargas. Comisionistas.	79	feb-04	254	ART 3) INC E) PTO 21)
DAT	61/2003	Liquidación A Los Sujetos Inscriptos En El Régimen Simplificado Para Pequeños Contribuyentes.	79	feb-04	258	ART 3) INC E) PTO 21) Y ART 3) INC E) PTO 4)
DAT	47/2004	Fideicomiso De Administración De Cartera De Créditos. Fideicomiso Público.	92	mar-05	517	ART 3) INC E) PTO 21)
DAL	51/2004	Honorarios De Director De Comité De Auditoría.	97	ago-05	1577	ART 3) INC E) PTO 21)
DAL	16/2005	Honorarios del mandatario designado por el gobierno de la ciudad.	100	nov-05	2118	ART 3) INC E) PTO 21) APART F)
DAT	42/2005	Modelaje Profesional Y Exhibición De Imagen				ART 3) INC E) PTO 21)
DAT	34/2006	Servicios De Publicidad.	114		647	ART 3) INC E) PTO 21)

DEPTO	DICT. N°	MATERIA	BOL.	MES	PAG.	Articulo- Inciso
DAT	9/2009	Honorarios De Abogados Representantes Del Fisco Rg N° 689	184	11/12	3119	ART 3) INC E) PTO 21)
DAT	52/2009	Locación De Espacios Con Fines Publicitarios. "L.L." S.A.		SEP-09		ART 3) INC E) PTO 21)
DAT	62/2011	Honorarios De Profesionales Afiliados A Un Círculo Médico		sep-11		ART 3) INC E) PTO 21)
DAT	77/2011	Locación De Inmuebles. Consorcio De Propietarios		oct-11		ART 3) INC E) PTO 21)
DAT	25/2013	Administración Fiduciaria De Fideicomisos Públicos. Recupero De Gastos. Fiduciaria S.A.	211	02/15	570	ART 3) INC E) PTO 21)
DAT	43/2013	Comisiones Percibidas Por Productores De Seguros De Riesgo Del Trabajo. Elena Ff.	215	06/15	1790	ART 3) INC E) PTO 21)
DAT	04/2014	Entidades Financieras. Seguro De Vida Colectivo De Saldo Deudor. Períodos Fiscales 1/08 A 12/08. Banco Hh S.A. Instrucción General N° ./07 (AfiP).	218	09/15	2596	ART 3) INC E) PTO 21) APART L)
DAT	90/1992	Venta De Útiles En Un Establecimiento De Enseñanza				ART 3) "IN FINE"
DAT	137/1992	Ingresos originados a través de un contrato de concesión privada.	474	jun-93	675	ART 3) "IN FINE"
DAT	151/1994	Tratamiento aplicable a trasferencias de derechos para fabricar y distribuir productos medicinales.	505	ene-96	106	ART 3) "IN FINE"
DAT	16/1996	Cesión de derechos.	514	oct-96	1705	ART 3) "IN FINE"
DAL	49/1996	Playas Z.Z. S.A. –Contratos De Subconcesión	523	jul-97	1224	ART 3) "IN FINE"
DAT	81/1998	Tratamiento De Franchising				ART 3) "IN FINE"
DAL	56/1999	Marcas. No Gravabilidad.	30	ene-00	169	ART 3) "IN FINE"
DAT	57/1999	Contrato Para Utilización De Soportes. Cesión De Derecho De Uso.	32	mar-00	404	ART 3) "IN FINE"

DEPTO	DICT. N°	MATERIA	BOL.	MES	PAG.	Articulo- Inciso
DAL	83/1999	Cementerio Privado. Concesión De Uso De Parcelas.	38	sep-00	1488	ART 3) "IN FINE"
DAL	85/1999	Regalías Por Uso De Marcas. Art. 8 Del Decreto N° 692/28	38	sep-00	1491	ART 3) "IN FINE"
DAT	91/1999	Contrato De Compraventa De Una Marca.	36	jul-00	1231	ART 3) "IN FINE"
DAT	04/2001	Agrupamientos no societarios. Cesión de participaciones.	47	jun-01	979	ART 3) "IN FINE"
DAT	29/2001	Cesión de derechos .Regalías por multiplicación de semillas .Concesión de explotación.	51	oct-01	1707	ART 3) "IN FINE"
DAT	32/2001	Cesión De Derecho De Uso De Postes De Luz.	51	oct-01	1713	ART 3) "IN FINE"
DAT	33/2002	Trasferencia De Marcas De Comercio Y Derechos De Propiedad Intelectual, Industrial Y Comercial Relacionada Con Las Mismas.	63	oct-02	1784	ART 3) "IN FINE"
DAL	25/2005	Contrato de confidencialidad. Obligación de no hacer.	103	feb-06	2422	ART 3) "IN FINE"
DAT	37/2006	Transferencia De Licencia De Explotación De Estación De Radiodifusión Y Cesión De Marcas.	114		647	ART 3) "IN FINE" Y ART 2) INC A)
DAT	17/2009	Cesión de derecho de uso de postes y ménsulas		abr-09		ART 3) "IN FINE"
DAT	67/2009	Contrato De Licencia De Uso De Base De Datos. "B.B. Y Cia" S.A.		DIC-09		ART 3) "IN FINE" Y ART 1) INC B) 2° PFO
DAT	48/2010	Derecho De Asociación. ... Con Participación Estatal Mayoritaria				ART 3) "IN FINE"
DAT	03/2013	Transferencia De Marca Registrada. X.X. Cooperativas.	204	07/14	1486	ART 3) "IN FINE"
DATJ	04/1976	Espectáculos públicos. "Café concert"	267	mar-76	Carp 10 pag 200	NO GRABADO
DATJ	121/1978	Cajas de seguridad.	299	nov-78	Carp	NO GRABADO

DEPTO	DICT. N°	MATERIA	BOL.	MES	PAG.	Artículo- Inciso
		Locación			11 pag 21	
DAT	104/1993	Seguros de accidentes y de salud.				NO GRABADO
DAT	133/1995	Actualizaciones originadas en deudas anteriores al 1/7/92	514	oct-96	carp 18 pag 59	NO GRABADO
DAT	01/1997	Venta de automóviles afectados como bienes de uso realizada en vigencia de la Ley N° 24.475 pero adquiridos con anterioridad.	3	oct-97	456	NO GRABADO
DAT	41/2002	Cesión De Parcelas. Cámara Argentina De Cementerios.	63	oct-02	1794	NO GRABADO
DAL	26/2003	Tasa de abasto e inspección veterinaria.	75	oct-03	1812	NO GRABADO
DAT	47/2005	Construcción De Obra Pública. Donación Al Estado.	104	may-05	515	NO GRABADO
DAT	18/2006	Fideicomiso de construcción. Adquisición de terreno y construcción de edificio a afectar al régimen de propiedad horizontal.	111	mar-06	2425	NO GRABADO
DAT	79/2011	Aportes Voluntarios A Una Entidad Civil Sin Fines De Lucro		sep-11		NO GRABADO
DAT	16/2012	Importación temporaria de bienes para recibir un perfeccionamiento industrial y que luego son exportadas	190	may-13	1114	NO GRABADO
DAT	19/2012	PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (PUREE). BONIFICACIONES Y CARGOS ADICIONALES	194	sep-13	2036	NO GRABADO
DAT	14/2013	Barrios Cerrados. Expensas. "Xx" S.A..	208	11/14	2804	NO GRABADO
DAT	32/2009	Explotaciones Agropecuarias. Productores De Cría Bovina		jul-09		SUBSIDIO-FUERA OBJETO

DEPTO	DICT. N°	MATERIA	BOL.	MES	PAG.	Articulo- Inciso
		Perjudicados Por Condiciones Comerciales Desfavorables. Sistema De Compensaciones				
DAT	35/2013	Asistencias Financieras No Reintegrables.S.A. —X.X.II.	213	04/15	1213	SUBSIDIO-FUERA OBJETO
DAT	40/2013	Liquidaciones De Ventas Con Fecha De Vencimiento A Definir Por El Mecanismo De Monitoreo De Costos Previstas En El Artículo 7° De La Resolución N° 250/13 (Se).	215	06/15	1778	SUBSIDIO-FUERA OBJETO

Apéndice N° 3: Fallos Sujeto de IVA

APÉNDICE

DEPTO	FALLO	MATERIA	Año	Articulo-Inciso
CSJN	Hesperia SA	Habitualidad	ago-43	ART 4) Inc.A)
TFN	San Martín Mutual Social y Biblioteca	Tratamiento Fiscal De La Venta De Cosas Muebles A Asociados A Partir Del 1/12/90 Por Ley 23871	nov-94	ART 4) Inc.A)
CNCAF	Sucesión de Francisco La Grotteria	Comunidad Hereditaria	oct-08	ART 4) Inc.A)
CNCAF	Arha S.C	Venta De Cosas Muebles A Un Consumidor Final	abr-99	ART 4) Inc.A)
TFN	Producciones Internacionales SA	Organiza Las Actuaciones Del Grupo Musical Yes	ago-95	ART 4) Inc.B)
TFN	Rigatosso Hnos. S.A.	Contratación De Los Fletes	abr-00	ART 4) Inc.B)
TFN	Agencia Puleston SRL	Agente Marítimo. Importaciones Definitivas	oct-81	ART 4) Inc.C)
CNCAF	Donna SCA	Importador De Bienes Para Consumo. Subasta	mar-91	ART 4) Inc.C)
TFN	Vasoplast SA	Conjunto Económico	may-92	ART 4) Inc.C)
CNCAF	Bahía Blanca Plaza Shopping SA	Empresa Constructora. Obra Sobre Inmueble Propio. Construcción De Inmueble Afectado A Alquiler Que Posteriormente Se Vende	ago-06	ART 4) Inc.D)
CNCAF	López, Mariana (TF 32308-I) c/DGI	Empresa Constructora. Fideicomiso De Construcción. Obra Sobre Inmueble Propio	ago-13	ART 4) Inc.D)
TFN	Médanos Soc. Civil de Construcciones	La Actora Adquiere Tierras Fiscales O Privadas Sin Lotear Y Sin Servicios, Efectuando Un Proyecto De Construcción De Viviendas A Menos Costo	jun-03	ART 4) Inc.D)
TFN	Nardelli, Norberto Juan	Edificación De Inmuebles	feb-00	ART 4) Inc.D)
CNCAF	Navarro Hnos. SACIF	Ventas Por Mandato	ago-84	ART 4) Inc.D)
CNCAF	Societe Des Produits Nestlé SA c/Laboratorios Bagó SA	Entidades Colectivas. Sociedad Civil De Profesionales. Honorarios Regulados Judicialmente	abr-00	ART 4) Inc.E)

DEPTO	FALLO	MATERIA	Año	Articulo-Inciso
CNCAF	Litoral Gas SA (TF 22220-I) s/DGI	Tasas Municipales. Agentes De Percepción	nov-12	ART 4) Inc.E)
CNCAF	Asociación de clínicas sanatorios. y hospitales privados de la Provincia de Córdoba	La Asociación Desarrolló Tareas Organizativas Y De Gestión Correspondientes A Un Plan De Medicina Prepaga (Preme) Y Actuaba Como Locador De Servicios Médico Asistenciales.	24/8/2000	ART 4) Inc.E)
CSJN	Eves Argentina S.A	Intermediarios	oct-93	ART 4) Inc.E)
TFN	Transportadore s Rurales Argentinos de Rosario	Presta A Sus Asociados El Servicio De Información E Intermediación En El Transporte De Carga De Cereales Entre Los Molinos, Fábricas Y/O Puertos	1/10/2001	ART 4) Inc.E)
TFN	Prueger, Enrique	Responsable No Inscripto. Recategorización Como Responsable Inscripto. Su Procedencia	ago-01	ART 4) Inc.E)
TFN	Tecnomatter S.A.	Empresa Constructora Que Realiza Tareas De Construcción, Montaje, Instalaciones, Prestaciones De Personal, Maquinarias Y Equipos	mar-94	ART 4) Inc.F)
TFN	Tecnomatter S A	Unión Transitoria. Situación Fiscal Antes De La Modificación Introducida Por Ley 23765	mar-94	Art. 4) 2° Pfo
CSJN	IBM Argentina SA c/DGI	Unión Transitoria De Empresas. Transferencia De Las Retenciones Sufridas	mar-03	Art. 4) 2° Pfo
CSJN	Central Neuquén S.A. c/Provincia de Buenos Aires Acción Declarativa	Honorarios Regulados Y Pagados Por La Provincia De Buenos Aires	abr-02	Art. 4) 2° Pfo
TFN	Decavial SA Alicura SA Ecominera SA	Unión Transitoria De Empresa. "Joint Venture"	dic-96	Art. 4) 2° Pfo

DEPTO	FALLO	MATERIA	Año	Articulo-Inciso
CNCAF	Copam SA	Unión Transitoria De Empresas. Momento A Partir Del Cual Se Las Puede Considerar Como Contribuyentes Del Impuesto Al Valor Agregado	jun-98	Art. 4) 2° Pfo
TFN	Huayqui BABIC - Maragua UTE y Huayqui SA de Construcciones	Convenio De Constitución De La Unión Transitoria De Empresas, Para Presentarse A La Licitación De La Obra De Saneamiento	ago-99	Art. 4) 2° Pfo
CNCAF	Promotions and Licensing SA	Coproducción Un Programa Diario Titulado "Causa Común"	dic-03	Art. 4) 2° Pfo
TFN	S.A. La Razón	Venta De Turbina De Avión	abr-89	Art. 4) 3° Pfo
TFN	Transportes Automotores Plusmar SA	Venta De Un Bien De Uso Afectado A Actividades Exentas Y Gravadas. Actividad Principal De Transporte De Pasajeros De Larga Distancia Y Actividad Secundaria De Transporte De Encomiendas	ago-04	Art. 4) 3° Pfo
TFN	Columbia Cía. de Seguros	Venta De Cosa Mueble Siniestrada Por Compañía De Seguros	jul-95	Art. 4) 3° Pfo
CNCAF	Cep S.A		dic-01	Art. 4) 4° Pfo
TFN	Farías, Ubaldo Abel	Créditos Incobrables	jun-99	Art. 4) 4° Pfo
TFN	Ruster S.A.		27/9/2000	Art. 4) 4° Pfo

DEPTO	FALLO	MATERIA	Año	Articulo-Inciso
Cám. Civ. y Com. Salta	Garay, Juan C. y Michel de Garay, Laura	Quiebras. No Aplicabilidad Del Impuesto. Finalidad De Las Normas Y Su Significación Económica	ago-83	Art. 4) 4° Pfo
TFN	Hilandería Luján SA	Quiebras. Continuación De Las Operaciones	may-83	Art. 4) 4° Pfo
TFN	Onda Argentina Cambios, Viajes y Turismo SA	Agencias De Turismo	may-94	No gravado

Apéndice N° 4: Dictámenes Sujeto de IVA

APÉNDICE

DEPTO	DICT. N°	MATERIA	BOL. AFIP	MES	PAG.	ART
DATJ	41/1975	Cooperativas de consumo		mar-75		ART 4) Inc A)
DAT	19/2009	Venta de productos agropecuarios obtenidos por internos de establecimientos penitenciarios		abr-09		ART 4) Inc A)
DAT	55/2010	Sastrería Militar del Ejército Argentino	170	oct-10	2074	ART 4) Inc A)
DAL	141/1991	Ventas a través de las figuras de ahorro y préstamo	461	may-92	278	ART 4) Inc A)
CONS.	13/11/91	Mutuales que venden bienes muebles. No exención				ART 4) Inc A)
CONS.	13/2/92	Comprobantes de productores de leche				ART 4) Inc A)
DAL	64/2002	Sucesiones indivisas	65	dic-02	2181	ART 4) Inc A)
DATJ	23/1970	Propósito de lucro	195		327	ART 4) Inc A)
DATJ	004/1983	Venta de material de rezago relacionada exclusivamente con bienes exentos				ART 4) Inc A)
DAT	48/1991	Cooperativas de productores		nov-91		ART 4) Inc A)
DAT	59/96	Ventas por supermercados	519	mar-97	203	ART 4) Inc A)
DAT	007/2001	consignatario no percibe al comitente obligado a actuar como agente	48	jul-01	1170	ART 4) Inc A)
DAL y TT	230/1998	Importación por cuenta de terceros				ART 4) Inc C)
DAL	39/1996	Importación por cuenta ajena	520	abr-97	235	ART 4) Inc C)
DAT	90/99	Importación de sistema de seguridad para estadio de fútbol	36	jul-00	1230	ART 4) Inc C)

DEPTO	DICT. N°	MATERIA	BOL. AFIP	MES	PAG.	ART
DAT	40/2000	Importación de cosas por organismo estatal. No inmunidad fiscal	41	dic-00	182	ART 4) Inc C)
DATJ	43/1983	Ventas de inmuebles al costo		ago-83		ART 4) Inc D)
DAL	007/1992	Obras sobre inmueble propio. Cooperativas para asociados	463	jul-92	57	ART 4) Inc D)
DAT	21/95	Adquisición de terreno en condominio para edificar	506	mar-95	263	ART 4) Inc D)
DAT	113/1996	Vivienda construida para el presidente de la sociedad	2	nov-96	84	ART 4) Inc D)
DATJ	47/1983	Consortios				ART 4) Inc D)
DAT	012/2011	venta de un inmueble, propiedad de la sociedad, el cual fuera adquirido como inversión y al cual se le realizaron obras de remodelación para destinarlo a alquiler		mar-11	Carp 33 pag215	ART 4) Inc D)
CONS.	32534	Construcción por condominios				ART 4) Inc D)
CONS.	26/1/89	Construcción por condominio, subdivisión y adjudicación a los condóminos				ART 4) Inc D)
DAT	66/92	Cooperativa de trabajo		jun-92		ART 4) Inc E)
DAT	104/1992	Mutuales. Exención general dejada sin efecto, limitada a servicios relacionados directamente con sus fines específicos		sep-92		ART 4) Inc E)
DAT	119/1992	Mutuales. Exención limitada a servicios relacionados directamente con sus fines específicos		nov-92		ART 4) Inc E)

DEPTO	DICT. N°	MATERIA	BOL. AFIP	MES	PAG.	ART
DAT	66/1992	Operatoria de las cooperativas		jun-92		ART 4) Inc E)
DAT	42/94	Playa de estacionamiento en universidad. Gravabilidad	491	abr-94	1365	ART 4) Inc E)
DAT	23/94	Gravabilidad a colegios privados de entidades civiles sin fines de lucro				ART 4) Inc E)
DAL	002/2003	Fideicomiso futbolístico	71	jun-03	1152	ART 4) Inc E)
DAT	22/2003	Servicios de llamadas a teléfonos celulares desde la telefonía fija	73	mar-03	1518	ART 4) Inc E)
CONS.	15/11/91	guía turística de publicación anual				ART 4) Inc E)
CONS.	16/6/94	venta elementos de ortopedia por entidad de medicina prepaga	505		135	ART 4) Inc E)
CONS.	27/6/94	organización administrativa de un hospital				ART 4) Inc E)
DAT	004/1996	Entidades financieras en liquidación por el BCRA. Solicitud de exención	514	oct-96	carp 18 pag 137	ART 4) Inc E)
DAT	81/92	Capitalización de hacienda. No atribución de personalidad al contrato		mar-92	11	ART 4) Inc F)
DAT	138/92	Capitalización de hacienda. Carácter individual de la venta				ART 4) Inc F)
DAT	006/2000	Intereses por préstamos de bancos del exterior	37	ago-00	1336	ART 4) Inc G)
CIRC.	1288	exportación de servicios				ART 4) Inc G)
DAL	006/1994	UTE planta potabilizadora es sujeto	489	dic-93	1105	Art. 4) 2° PFO
DAT	178/94	ACE elaboradora de jojoba. Es sujeto distinto de sus integrantes	505	ene-96	108	Art. 4) 2° PFO

DEPTO	DICT. N°	MATERIA	BOL. AFIP	MES	PAG.	ART
DAT	27/96	Fondos comunes de inversión como responsables del IVA	514	jun-96	166	Art. 4) 2° PFO
DAL	18/1998	Responsabilidad de la Sociedad Gerente de los FCI		may-98		Art. 4) 2° PFO
DAL	19/1998	La sociedad accidental es sujeto		may-98		Art. 4) 2° PFO
DAL	87/1999	Fondo fiduciario. Inscripción. Fondo común de inversión	38	sep-99	108	Art. 4) 2° PFO
DAT	59/99	Contrato de cesión fiduciaria en administración	32	mar-00	198	Art. 4) 2° PFO
DAL	53/2001	Locación de inmueble de propiedad de una fallida. Condominio. Responsable del tributo	53	dic-01	2309	Art. 4) 2° PFO
DAT	64/2001	Transferencias entre empresas integrantes de una agrupación de colaboración empresarial (ACE)	54	ago-01	179	Art. 4) 2° PFO
DAT	001/2009	Fideicomiso Público. Tratamiento impositivo		ene-09	car 33-pag 67	Art. 4) 2° PFO
DATJ	41/1985	Consortios se ha aceptado su inscripción por cuanto se consideró que podría resultar impracticable hacer constar el número de todos los condóminos en las facturas que se emitan por provisión de materiales, locaciones y prestaciones de servicios.				Art. 4) 2° PFO
DAT	104/1996	Unión transitoria de empresas. Diferimiento del impuesto	522	oct-96	1068	Art. 4) 2° PFO

DEPTO	DICT. N°	MATERIA	BOL. AFIP	MES	PAG.	ART
DAT	006/2002	condominio realiza locaciones de inmuebles gravadas	61	ago-02	1414	Art. 4) 2° PFO
DAT	86/2002	Sociedad de componentes. Transporte automotor	70	may-03	975	Art. 4) 2° PFO
DAT	19/2003	FIDEICOMISO EN GARANTIA	73	mar-03	1512	Art. 4) 2° PFO
DAT	20/2003	Transferencia de fondo de comercio. Sociedad de hecho	73	abr-03	1514	Art. 4) 2° PFO
DAT	21/2005	FONDOS COMUNES DE INVERSION CERRADOS. TRATAMIENTO TRIBUTARIO	99	oct-05	1940	Art. 4) 2° PFO
CIRC.	1183	Las UTEs son sujetos (antes de la Ley 23.765)				Art. 4) 2° PFO
DAT	59/95	Fondos de Inversión Agrícola				Art. 4) 2° PFO
DAT	012/93	Consortio caminero. Si es de derecho público no es sujeto	481		60	Art. 4) 2° PFO
DAL	18/98	Responsabilidad de la Sociedad Gerente de los FC		may-98		Art. 4) 2° PFO
DAT	51/1999	Venta de bienes de uso afectados a la impresión de bienes exentos	31	feb-00	317	Art. 4) 3° PFO
DATJ	56/1975	Ventas de cosas muebles no relacionadas con la actividad determinante del carácter de sujeto pasivo	266	feb-76	car 10 pag 196	Art. 4) 3° PFO
INST.	207/1978	Ventas de bienes de uso exclusivo en operaciones exentas				Art. 4) 3° PFO
DAT	25/1991	Juez o martilleros. Ventas en subastas judiciales		18/07/1991		Art. 4) 4° PFO

DEPTO	DICT. N°	MATERIA	BOL. AFIP	MES	PAG.	ART
DAL	117/99	Acreencia del Fisco por reintegros anticipados improcedentes	42	ene-01	121	Art. 4) 4° PFO
DAT	65/94	Ejecución prendaria		abr-94	20	Art. 4) 4° PFO
DAT	004/1996	Entidades financieras en liquidación por el BCRA	514	oct-96	137	Art. 4) 4° PFO
DAL	32/2001	Venta de una obra en construcción en subasta judicial. Responsable del gravamen	52	nov-01	1934	Art. 4) 4° PFO
DAL	53/99	Morosos e incobrables	30	jun-99	165	Art. 4) 4° PFO
DAT	25/1999	Sujetos declarados en quiebra. Carácter de sujetos pasivos	28	may-99	2026	Art. 4) 4° PFO
CONS.	12/7/79	Síndico de quiebra. Venta a responsable no inscripto				Art. 4) 4° PFO
DATJ	59/1976	Municipios. Reparación y mantenimiento de calles y caminos		ago-76		Exclusión de Sujeto
DATJ	41/85	Consortio de construcción asignación del crédito fiscal a condóminos Dictamen				Exclusión de Sujeto
DAT	43/94	Ventas en penitenciarías. No gravabilidad	491	abr-94	1366	Exclusión de Sujeto
DAT	34/96	Fideicomiso en garantía	518	may-96	176	Exclusión de Sujeto
DAT	63/2001	Finalidad de bien público	54	ene-02	178	Exclusión de Sujeto
DAJ	21/60	Explotaciones Agrícolas Ganaderas. Aparcería, Mediería, Tambero Mediero				Sujeto Exento
DAT	18/83	Empresas y organismos del Estado. Solicitud de exención	355	may-83	149	Sujeto Exento

DEPTO	DICT. N°	MATERIA	BOL. AFIP	MES	PAG.	ART
DAL	006/1995	Asociación Sindical. Servicios de hotelería.	508	ene-95	205	Sujeto Exento
DAT	53/98	Importaciones por entidades exentas		sep-98	167	Sujeto Exento
DAL	72/1994	Ventas realizadas por entidades no alcanzadas por el impuesto	506	feb-96	163	Sujeto Exento
DAT	21/13	Guardería Y Jardín Maternal. Marcela Hh.	209	dic-14	3128	Sujeto Exento

Apéndice N° 5: Análisis de Jurisprudencia

APÉNDICE

Quintana, María Inés –TFN – Sala A – 12/8/2004

Situación

Se produce la disolución de la sociedad conyugal y como consecuencia de ello, a la actora le corresponde un fondo de comercio que pertenecía al matrimonio.

A causa de esto, el marido le transfiere bienes del stock, confeccionando una factura, de la cual la actora se computa crédito fiscal.

Norma en controversia

- ART 12 Ley de IVA: "...Sólo darán lugar a cómputo del crédito fiscal las compras o importaciones definitivas, las locaciones y las prestaciones de servicios en la medida en que se vinculen con las operaciones gravadas, cualquiera fuese la etapa de su aplicación".

- ART 2 Ley de IVA: "...No se considerarán ventas las transferencias que se realicen como consecuencia de reorganizaciones de sociedades a fondos de comercio y en general empresas y explotaciones de cualquier naturaleza comprendidas en el artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones. En estos supuestos, los saldos de impuestos existentes en las empresas reorganizadas, serán computables en la o las entidades continuadoras.

Igual tratamiento que el dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a los casos de transferencias en favor de descendientes (hijos, nietos, etc. y/o cónyuges) cuando tanto el o los cedentes como el o los cesionarios sean sujetos responsables inscriptos en el impuesto".

Resolución

No se aplica lo establecido para las reorganizaciones empresariales, ya que para que se aplique esta norma, se debe cumplir con las disposiciones del artículo 77 de la ley del impuesto a las ganancias, como su reglamentación y disposiciones complementarias.

Según este artículo, se entiende por reorganización:

- Fusión de empresas preexistentes a través de una tercera, que se forme por la absorción de una de ellas.
- La escisión o división de una empresa en otra u otras que continúen en conjunto las operaciones de la primera.
- Las ventas y transferencias de una entidad a otra, que a pesar de ser jurídicamente independientes, constituyen un mismo conjunto económico.

Tampoco se aplica lo establecido para transferencias a favor de descendientes y/o cónyuges, ya que lo establecido en ese párrafo hace referencia a una transferencia onerosa, donde por ejemplo, el padre vende a su hijo mercadería, para que este forme su propio negocio, situación en la cual no nos encontramos, ya que en este caso, los bienes ya pertenecían a ambos cónyuges, pero como consecuencia de la disolución de la sociedad conyugal, se produce la división de los mismos.

Osram Arg. SACI – TFN -SALA D - 27/08/2004

Situación

La empresa se computa crédito fiscal por la compra de mercadería, que luego es entregada a sus clientes en forma gratuita.

Norma en controversia

- ART 2 inc. a) Ley de IVA: Se considera venta "...Toda transferencia a título oneroso, entre personas de existencia visible o ideal, sucesiones indivisas o entidades de cualquier índole, que importe la

transmisión del dominio de cosas muebles (venta, permuta, dación en pago, adjudicación por disolución de sociedades, aportes sociales, ventas y subastas judiciales y cualquier otro acto que conduzca al mismo fin, excepto la expropiación)”.

- ART 12 Ley de IVA: “...Sólo darán lugar a cómputo del crédito fiscal las compras o importaciones definitivas, las locaciones y las prestaciones de servicios en la medida en que se vinculen con las operaciones gravadas, cualquiera fuese la etapa de su aplicación”.

Resolución

En este caso, el tribunal estableció lo siguiente:

Estas operaciones tienen carácter oneroso y están vinculadas con operaciones gravadas, ya que con ellos se pretende captar nuevos clientes, mantener niveles de venta, etc.

Por lo tanto, no es obligatorio reintegrar el crédito fiscal, cuando se realicen entregas en forma gratuita con fines publicitarios.

Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe - CSJN - 22/02/2005

Situación

La empresa provee de energía eléctrica a sus empleados en forma gratuita, se pretende gravarla con el impuesto al valor agregado, considerando que estamos ante una dación en pago.

Norma en controversia

ART 2 inc. a) Ley de IVA: Se considera venta “...Toda transferencia a título oneroso, entre personas de existencia visible o ideal, sucesiones indivisas o entidades de cualquier índole, que importe la transmisión del dominio de cosas muebles (venta, permuta, dación en pago, adjudicación por

disolución de sociedades, aportes sociales, ventas y subastas judiciales y cualquier otro acto que conduzca al mismo fin, excepto la expropiación”).

Resolución

Se resolvió que no se está ante este hecho imponible, ya que la misma se presta en forma independiente de la jerarquía y remuneración de sus cargos, no solo a empleados que prestan servicios actualmente a la empresa, sino también a ex empleados, sus viudas, edificios destinados a colonia de vacaciones, etc.

Por lo tanto, se está ante una provisión de energía eléctrica en forma gratuita, no gravado en IVA.

Dictamen: D.A.T 69/2010

Situación

Socios de una Sociedad de Hecho, consultan sobre el tratamiento en el Impuesto al valor agregado, de la transferencia a favor de descendientes, donde los cesionarios no revisten la calidad de responsables inscriptos, sino las sociedades de hecho integradas por los mismos.

Norma en controversia

ART 2 inc. a) 3° párrafo de la Ley de IVA: “...Igual tratamiento que el dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a los casos de transferencias en favor de descendientes (hijos, nietos, etc. y/o cónyuges) cuando tanto el o los cedentes como el o los cesionarios sean sujetos responsables inscriptos en el impuesto”.

Resolución

En este caso se opinó que no se está ante la excepción que plantea este tercer párrafo del art. 2 inc. a) de la ley de IVA, ya que el mismo se aplica a las transferencias entre personas físicas y sus sucesores, no así transferencias entre sociedades.

Tampoco se está, ante la reorganización que plantea el art 77 de la ley de ganancias, por no cumplirse con las condiciones.

Dictamen: D.A.T 81/2006

Situación

Una empresa consulta sobre el tratamiento en IVA, de la venta de una vivienda (construida por ella), la cual fue vendida con anterioridad y fue devuelta por el comprador original.

Norma en controversia

- ART 3 Inc. b) Ley de IVA: Están alcanzadas por el impuesto al valor agregado "... Las obras efectuadas directamente o a través de terceros sobre inmueble propio".
- ART 4 Inc. b) Ley de IVA: Para estar gravadas, es necesario que "... Sean empresas constructoras que realicen las obras a que se refiere el inciso b) del artículo 3º, cualquiera sea la forma jurídica que hayan adoptado para organizarse, incluidas las empresas unipersonales. A los fines de este inciso, se entenderá que revisten el carácter de empresas constructoras las que, directamente o a través de terceros, efectúen las referidas obras con el propósito de obtener un lucro con su ejecución o con la posterior venta, total o parcial, del inmueble".

Resolución

En este caso se determinó que el hecho imponible por la construcción de la vivienda en cuestión, se perfecciona en la primera venta, ya que si bien no se otorgó en esa oportunidad la escritura traslativa de dominio sino boleto de compra-venta, se otorgó la posesión.

Cuando se rescinde la operación principal y se restituye la posesión, esto no significa revertir fiscalmente la operación anteriormente consumada, sino comenzar una nueva situación fiscal para el inmueble de que se trate, cuya enajenación posterior, no habiendo más obra incorporada, no genera otro hecho imponible en el impuesto al valor agregado.

Dictamen: D.A.T 81/2006

Situación

Se consulta, sobre el tratamiento en el impuesto al valor agregado de las comisiones que obtiene una empresa, como productora y asesora de seguros de riesgo de trabajo, obtenidos de la ART por intermediación en los contratos con los asegurados.

La empresa que realiza la consulta considera que, como los contratos de adhesión a la ART están exentos de todo tributo nacional, las comisiones abonadas sobre los mismos al ser accesorias, seguirán la suerte del principal.

Norma en controversia

- ART 3 Inc. E) Punto 21) Ley de IVA: están gravados en IVA “... Las restantes locaciones y prestaciones, siempre que se realicen sin relación de dependencia y a título oneroso, con prescindencia del encuadre jurídico que les resulte aplicable o que corresponda al contrato que las origina”.

Resolución

El hecho de que los contratos de adhesión a la ART, se encuentren excluidos del impuesto, nada modifica la tipificación de la comisión como una prestación distinta a dicho contrato.

Por lo tanto, esta intermediación está gravada en el impuesto al valor agregado, por el artículo 3 inc. e) punto 21), no siéndole aplicable ninguna exclusión o excepción de objeto.

Cambio Santiago SA – TFN – Sala A - 04/06/2014

Situación

La empresa se dedica a:

- Transferencias y giros de moneda extranjera desde y al exterior.
- Compraventa de cheques viajeros emitidos en moneda extranjera (cheque que sirve como medio de pago en cualquier país)
- Compra de cheques extranjeros girados contra cuentas del exterior.

La empresa considera que estas operaciones enmarcan dentro del concepto de operaciones de cambio, que se encuentran excluidas del impuesto, por el artículo 7 inc. h) de la ley de IVA.

Según la consideración del Fisco, dichas operaciones enmarcan dentro de lo que el código de comercio define como mandato o comisiones mercantiles, resultando dichas comisiones, retribución por servicio prestado, gravadas en IVA por artículo 3 inc. e) punto 21).

Norma en controversia

- ART 3 Inc. E) Punto 21) Ley de IVA: Se encuentran gravadas en IVA "... Las restantes locaciones y prestaciones, siempre que se realicen sin relación de dependencia y a título oneroso, con prescindencia del encuadre jurídico que les resulte aplicable o que corresponda al contrato que las origina".

- ART 7 Inc. b) Ley de IVA: Están exentos de IVA "...Sellos de correo, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, de curso legal o destinados a tener curso legal en el país de destino; papel timbrado, billetes de banco, títulos de acciones o de obligaciones y otros títulos similares, excluidos talonarios de cheques y análogos."

Resolución

La empresa se adecua en cada periodo sobre el cual hay litigio, a la normativa establecida por el Banco Central para casa de cambio y agencias de viaje.

No se puede considerar a la compraventa de divisas, billetes y monedas como una operación de comisión, ya que no existen ingresos y egresos por comisión, sino ingresos y egresos por costos de ventas.

Quintero, Esteban Rolando – TFN – SALA D - 24/04/2015

Situación

El contribuyente es titular de una agencia de lotería, quiniela, loto y quini 6.

Su actividad principal es la venta de billetes de lotería y quiniela (actividad exenta por artículo 7 inc. h) punto 15), también realiza:

- Alquiler de sillas y mesas
- Organiza bingos para entidades particulares
- Venta de billetes de bingo

Norma en controversia

- Art 7 inc. h) punto 15): Están exentos del impuesto al valor agregado "...Los servicios de intermediación prestados por agencias de lotería, prode y otros juegos de azar explotados por los fiscos nacional, provinciales y municipales o por instituciones pertenecientes a los mismos, a raíz de su participación en la venta de los billetes y similares que acuerdan derecho a intervenir en dichos juegos".

- Art 3) inc. e) punto 7): Están gravadas por el impuesto las locaciones de cosas muebles.

- Art 3) inc. e) punto 21): Están gravadas por el impuesto al valor agregado "...Las restantes locaciones y prestaciones, siempre que se realicen sin relación de dependencia y a título oneroso, con prescindencia del encuadre jurídico que les resulte aplicable o que corresponda al contrato que las origina".

Resolución

Según la norma de la exención, para estar alcanzado por la misma debe tratarse de:

- Intermediación en juego de azar.
- Los mismos deben ser explotados por el Fisco nacional, provincial o municipal.

Al no cumplirse con estas condiciones:

- Alquiler de sillas: gravado por artículo Art 3) inc. e) punto 7).
- Organización de bingos para entidades particulares y la venta de billetes de bingo: gravado por artículo Art 3) inc. e) punto 21).

Gassman, Miguel Ángel – TFN – SALA B - 15/11/2006

Situación

El contribuyente explota una playa de estacionamiento por hora y alquiler de cocheras mensuales. El mismo reconoce que el alquiler de la playa de estacionamiento por hora está gravado por art. 3 inc. e) punto 16), pero con respecto al alquiler de cocheras mensuales, pretendía que esta actividad encuadre como alquiler de inmuebles y por lo tanto se encuentre exenta del impuesto de acuerdo a lo establecido en el art. 7) inc. h) punto 22) segundo párrafo.

Para fundar su postura, el contribuyente alegaba que:

- Hay un contrato firmado y sellado entre las partes.
- Este contrato es por un tiempo determinado.
- El locatario tiene total y absoluta disposición del espacio.
- Dispone de una llave.
- El artículo 3) inc. e) punto 16) solo hace referencia a estacionamiento transitorio, circunstancial y tarifado.

Norma en controversia

Art. 3) inc. e) punto 16): Están gravadas por el impuesto al valor agregado las locaciones y prestaciones de servicios "...Efectuadas por playas de estacionamiento o garajes y similares. Se exceptúa el estacionamiento en la vía pública (parquímetros y tarjetas de estacionamiento) cuando la explotación sea efectuada por el Estado, las provincias o municipalidades, o por los sujetos comprendidos en los incisos e), f), g) o m) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones".

Resolución

Se resuelve que el alquiler de cocheras mensualizadas, se encuentra gravado por el artículo 3) inc. e) punto 16), ya que el mismo grava

el servicio de estacionamiento, sin importar cual sea su fraccionamiento, y establece expresamente cuales serán los casos en que no estará gravado.

Dicha actividad no encuadra dentro del concepto de locación de inmueble, ya que en la locación de inmuebles, el locador cede la tenencia y el derecho de exclusión del bien al locatario, mientras que en el contrato de garaje eso no pasa, ya que el locador mantiene la posibilidad de hacer uso del espacio físico, por ejemplo, puede tener copia de las llaves del vehículo para desplazarlo cuando las circunstancias lo ameriten.

Dictamen: D.A.T 15/2013

Situación

Se consulta acerca del tratamiento en el impuesto al valor agregado, de los servicios de reparación de equipos en garantía, vendidos en el país, que la consultante realiza para los fabricantes del exterior que la contratan.

La operatoria es la siguiente, los productos son originalmente vendidos por el fabricante, ya sea en forma directa o a través de terceros a la empresa de telefonía móvil o a cadenas de electrodomésticos del país, los cuales a su vez los venden a los usuarios finales en forma unitaria. Estos usuarios finales, ante una falla del producto o un vicio de fabricación, solicitan a la rubrada (consultante) la reparación del mismo, no abonando importe alguno.

Norma en controversia

Art. 1 inc. b) 2º párrafo: "...En los casos previstos en el inciso e) del artículo 3º, no se consideran realizadas en el territorio de la Nación aquellas prestaciones efectuadas en el país cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior".

Resolución

En este caso se resolvió que no se trata de una exportación de servicios.

Para decidir de esta manera su fundamento fue:

Los servicios de reparación de equipos prestados en el país, a clientes de los fabricantes del exterior, que contratan los servicios de la rubrada, se relacionan con obligaciones asumidas por estos últimos respecto de sus productos vendidos en el territorio nacional, por lo que cabe entender que los referidos servicios son aplicados en el país. Por lo tanto, tratándose de servicios realizados y aplicados en el país, se consideran utilizados efectivamente él, independientemente del domicilio del prestatario, por esto están alcanzados por el impuesto, al no encuadrar en el segundo párrafo del artículo 1 inc. b) de la ley del gravamen.

CODIPA SA – TFN – SALA C - 12/9/2003

Situación

Servicio prestado por una empresa argentina a una exportadora del extranjero en calidad de representante.

La controversia se origina en determinar si dicho servicio encuadraba como una exportación de servicios.

Norma en controversia

Art. 1 inc. b) 2º párrafo: "...En los casos previstos en el inciso e) del artículo 3º, no se consideran realizadas en el territorio de la Nación aquellas prestaciones efectuadas en el país cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior".

Resolución

En este caso el tribunal hizo hincapié en que existen dos tipos de representantes:

- **Strictu sensu:** que es cuando existe mandato jurídico y el representante actúa en nombre y cuenta del mandante, pudiendo obligarlo con su firma, pero este no soporta los riesgos del negocio en el que participa.
- **Gestor de negocios:** cuando el representante actúa como enlace comercial, gestiona la venta como representante de los productores, sin asumir ninguna responsabilidad por la operación de venta (en la que no interviene), ya que se realiza directamente entre el exportador e importador del país.

Se resolvió que:

- Sera exportación de servicios, si se trata de un gestor de negocios, ya que la utilización del servicio la realiza la empresa del exterior en el exterior.
- En cambio si la empresa Argentina posee mandato jurídico de representación, la empresa extranjera estaría realizando actividad en argentina a través del mandante, gravada en IVA.

Dictamen: D.A.T 67/2009

Situación

Una empresa otorga a otra del exterior la licencia de una base de datos y consulta sobre si esta operación puede definirse como una cesión de derecho de uso o por el contrario, una prestación de servicios.

Realizar esta distinción resulta importante, ya que en el caso de encontrarnos ante una cesión de derecho de uso, esto no se encuentra entre los puntos a), b), c),d), ni e) punto 1 al 21 del artículo 3, sino en el último párrafo de este artículo y de acuerdo a esta norma, si no está relacionado

con una explotación intelectual, industrial o comercial, se concluiría que la misma se encuentra fuera del objeto del IVA.

Norma en controversia

Art. 3 “in fine”: “...Cuando se trata de locaciones o prestaciones gravadas, quedan comprendidos los servicios conexos o relacionados con ellos y las transferencias o cesiones del uso o goce de derechos de la propiedad intelectual, industrial o comercial, con exclusión de los derechos de autor de escritores y músicos”.

Resolución

Para analizar esta cuestión, al tratarse de un contrato atípico e innominado, se tuvo que consultar lo pactado entre las partes, y surgió que este contrato solo prevé que el cliente del exterior proporcione la base de datos a sus filiales, sin que se habilite a llevar a cabo una explotación comercial de la licencia, por lo cual determina que se trata de una explotación de uso.

Se estableció que en la medida que la transferencia no implique una concesión de explotación comercial y que el licenciante quede al margen del negocio llevado a cabo por el cliente del exterior, la cesión de uso de la base de datos, no se encuentra gravado en el impuesto al valor agregado.

Dictamen: D.A.T 48/2010

Situación

El poder ejecutivo crea una empresa (participación estatal mayoritaria), como herramienta para el desarrollo de recursos energéticos.

Se reservaron ciertas áreas hidrocarburíferas para esta empresa y se le encomienda la exploración, desarrollo y explotación de las mismas. Se faculta a esta sociedad para que se asocie con otras personas jurídicas (públicas o privadas), para poder cumplir con sus fines, quienes quieran asociarse, deben concursar y pagar un canon en efectivo como “derecho de asociación”. Como contraprestación, la empresa privada asociada recibirá únicamente un porcentaje de la producción de hidrocarburos que se obtenga.

Norma en controversia

Art. 3 “in fine”: “...Cuando se trata de locaciones o prestaciones gravadas, quedan comprendidos los servicios conexos o relacionados con ellos y las transferencias o cesiones del uso o goce de derechos de la propiedad intelectual, industrial o comercial, con exclusión de los derechos de autor de escritores y músicos”.

Resolución

Se concluyo que este derecho de asociación, no se encuentra relacionado con una locación o prestación gravada, ya que:

- No se exige a condición de una locación o prestación de la rubrada.
- Tampoco a cambio de la concesión de explotación, ya que la empresa no otorga la concesión de explotación, sino que ella sigue en todo momento siendo la única y exclusiva titular del derecho de propiedad sobre el permiso de explotación y exploración del área.

Dictamen (D. A.T.) 19/2009

Situación

Se consulta el tratamiento en los Impuestos al Valor Agregado que corresponde otorgar a las ventas de productos de origen agropecuario resultantes del trabajo realizado por los internos alojados en establecimientos penitenciarios, en el marco del tratamiento penitenciario.

Norma en Controversia

Artículo 4 Inc. a), el cual se refiere a los sujetos que hagan habitualidad en venta de cosas muebles

Resolución

Se concluyo que las ventas por las cuales se consulta no se encuentran alcanzadas por el Impuesto al Valor Agregado. Ya que se entendió que la actividad desarrollada por el servicio penitenciario, consistente en la venta de los productos elaborados por los propios internos de la Penitenciaría, en el afán de capacitarlos profesionalmente en pos de su rehabilitación, no persigue fines de lucro; "...es decir que a dicha actividad puede denominársela de carácter excepcional, en tanto no constituye la actividad principal de los sujetos involucrados; por el contrario, la eficacia generadora del hecho que se materializa se ve enervada por la ausencia de determinadas condiciones necesarias para erigirlos en sujetos del hecho imponible; así y aunque se produzca la venta de cosas muebles, no se hace habitualidad de tal comportamiento y no subyace en el mismo, -dado las peculiaridades del caso de que se trata-, la intención de obtener un lucro, como ya ha sido expresado."

Producciones Internacionales SA s/recurso de apelación- TFN- Sala D-31/08/1995

Situación

- El representante de la recurrente explica que en octubre de 1984 el señor Diego Claudio Arimayn recibió de parte de "International Productions" - una entidad con sede en Los Angeles (Estados Unidos)- la encomienda de organizar las actuaciones del grupo musical YES en nuestro país, sin incluirse en dichos servicios lo atinente a la organización económico financiera y la venta de entradas, comprometiéndose la empresa extranjera en adelantar los fondos para pagar los gastos de la producción. Para cumplir lo estipulado el señor Arimayn se asoció con el señor Benito César Izaguirre para constituir la firma "Producciones Internacionales S.A.", con sede en Buenos Aires. Destaca que la sociedad no debía afrontar gastos ni inversiones de ningún tipo, además agrega que las obligaciones con terceros que progresivamente fue asumiendo con miras a la realización de los conciertos -alquiler del estadio del Club Vélez Sarsfield, alojamiento, transporte- fueron pagadas con el dinero efectivamente girado por "International Productions".

Se sostiene que el Fisco se apartó de las constancias de las actuaciones, efectuado afirmaciones dogmáticas carentes de fundamento, denegó las pruebas ofrecidas e invocó disposiciones legales no aplicables al caso.

- La representación fiscal, estima que no hay controversia sobre los hechos antecedentes a la determinación de oficio, puesto que la recurrente ha reconocido que fue la organizadora de los recitales del grupo YES en el estadio del Club Vélez Sarsfield, institución con la cual suscribió un contrato de arrendamiento de cuyas cláusulas resulta- entre otros ítems- que la apelante tenía a su cargo el pago de todos los gravámenes que generara la realización de los espectáculos- especialmente el impuesto al valor agregado-, la confección de entradas, la comercialización del espectáculo, incluyendo emisiones televisivas, filmaciones, etc a su exclusivo beneficio, y que tuvo el auspicio del grupo musical YES asumiendo

localmente los riesgos económicos, todo ello sin perjuicio de los términos de su acuerdo con la sociedad homónima extranjera.

Menciona también que la naturaleza de las tareas afrontadas por Producciones Internacionales S.A. para la presentación del grupo YES le asignan nítidamente carácter empresarial y de allí condición objetiva de sujeto pasivo de la obligación tributaria que se le exige.

Norma en Controversia

Artículo 4 Inc. b): sujetos que "Realicen en nombre propio, pero por cuenta de terceros, ventas o compras"

Resolución

De los antecedentes relatados se desprende que a los fines fiscales la firma recurrente resulta responsable del pago del impuesto al valor agregado determinado, puesto que ha sido la encargada de organizar, hacerse cargo de los gastos y recaudar el producido de las ventas de las entradas a los tres espectáculos del grupo YES realizados en el estadio del Club Atlético Vélez Sarsfield de esta ciudad, en el mes de febrero de 1985.

Como se dijo, la recurrente no ha negado la autenticidad del contrato de locación celebrado con el Club Vélez Sarsfield, pero sí ha tratado de atribuir a sus cláusulas un alcance que difiere del que puede otorgársele con su sola lectura.

En efecto, en la cláusula quinta del contrato se establece que "será por cuenta del Organizador toda contribución y/o impuesto municipal y/o nacional que grave la realización de los recitales a que se refiere el presente contrato, siendo inclusive a su cargo en forma expresa el que corresponde al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), ..."-

Vasoplast S.A.- TFN- 11/05/1992

Situación

La actora computó como crédito fiscal en sus declaraciones juradas el impuesto al valor agregado pagado en la Administración Nacional de Aduanas por otra empresa (económicamente vinculada) que se encontraba inscrita como importadora, y a cuyo nombre se realiza la importación de máquinas, la documentación aduanera y las boletas de pago del gravamen.

Sin embargo no deja constancia expresa, en los despachos y demás documentación aduanera, de que tal importación se hacía por cuenta y orden de la actora.

La Dirección General Impositiva procedió a impugnar el crédito fiscal, habida cuenta de que, en tales condiciones, no resultaba viable el "traslado" del crédito fiscal a tenor de las normas legales pertinentes.

Norma en Controversia

- Artículo 4 Inc. c: Son aquellos sujetos que “Importen definitivamente cosas muebles a su nombre, por su cuenta o por cuenta de terceros.

- Artículo 12: ...”ART 12 Ley de IVA: “...Sólo darán lugar a cómputo del crédito fiscal las compras o importaciones definitivas, las locaciones y las prestaciones de servicios en la medida en que se vinculen con las operaciones gravadas, cualquiera fuese la etapa de su aplicación”.

Resolución

La sentencia del Tribunal Fiscal de la Nación confirma el criterio fiscal. No interesa aquí la existencia o no de un grupo económico, la vinculación de las empresas, sino la debida instrumentación de la documentación aduanera para la procedencia del cómputo del crédito fiscal.

Nótese, como destaca la sentencia, que aun probándose fehacientemente la unidad patrimonial, a los efectos del impuesto al valor agregado debe atenderse al principio de personalidad jurídica de cada ente interviniente, de modo que cada uno de ellos mantiene su personalidad tributaria.

Lopez, Mariana (TF 32308-I) c/DGI- C.N.C.A.F.- Sala III- 06/08/2013

Situación

El tema a decidir consistía en determinar si, como sostiene el Fisco Nacional, las operaciones realizadas por los recurrentes se encuentran gravadas en el impuesto al valor agregado, por configurarse el hecho imponible "obra sobre inmueble propio" (art. 3, inc. b) de la ley del gravamen) al caracterizarlos como "empresa constructora" en los términos del art. 4, inc. d), de la ley mencionada o, como entienden los actores, no corresponde el ajuste fiscal, toda vez que éstos últimos no poseen el carácter de "empresa constructora", sujeto pasivo del impuesto, ya que no contrataron personal de obra ni adquirieron materiales, y tampoco se trata de un "inmueble propio", ya que le habían transferido el dominio del terreno al fideicomiso constituido a fin de que se construya allí un edificio de departamentos.

Norma en Controversia

- Artículo 4 Inc. d): se refiere a..." Empresas constructoras que realicen las obras a las que se refiere el inciso b) del artículo 3 (las obras efectuadas directamente o a través de terceros sobre inmueble propio), cualquiera sea la forma jurídica que hayan adoptado para organizarse incluidas las empresas unipersonales. A los fines de este inciso, se entenderá que revisten el carácter de empresas constructoras las que, directamente o a través de terceros, efectúen las referidas obras con el

propósito de obtener un lucro con su ejecución o con la posterior venta, total o parcial, del inmueble”.

- Artículo 3 Inc. b): “Las obras efectuadas directamente o a través de terceros sobre inmueble propio”.

Resolución

Se consideró que la obra realizada sobre el inmueble se encuentra gravada con el Impuesto al Valor Agregado ya que, pese a la constitución del fideicomiso y la afectación del terreno al dominio fiduciario, la realidad económica del negocio indica que los actores, en su calidad de fiduciantes-beneficiarios utilizaron el fideicomiso para efectuar una obra sobre bien propio, ya que ellos entregaron el terreno sobre el cual se edificó. Ello es así toda vez que, aunque los bienes afectados al fideicomiso constituyan un patrimonio independiente, lo cierto es que los fiduciantes únicamente se desprendieron transitoriamente del dominio del bien, con el fin de construir un inmueble afectado a propiedad horizontal y luego, al adjudicárseles las unidades funcionales en su calidad de beneficiarios, recuperaron el dominio pleno del bien. En suma, el reingreso al patrimonio de los fiduciantes-beneficiarios de la proporción que les correspondía en la propiedad del terreno, determina la configuración del hecho imponible previsto en el art 3 inc. b) de la ley del tributo tal como lo entendió el Fisco Nacional en la resolución determinativa.

Transportadores Rurales Argentinos de Rosario s/apelación -IVA- TFN- Sala A- 01/10/2001

Situación

Se trata de una asociación civil sin fines de lucro con personería jurídica, que presta a sus asociados el servicio de información e

intermediación en el transporte de carga de cereales entre los molinos, fábricas y/o puertos y el transportista que efectivamente realiza el transporte en sí. Advierte que por dicho servicio percibe de sus asociados una cuota social que se corresponde con los aportes necesarios para el mantenimiento y funcionamiento de la entidad. Dichas contribuciones, aclara, son aportadas por los transportistas a través de un porcentaje de su facturación.

Afirma que ese aporte o cuota social ingresada por los asociados, de ningún modo constituye una comisión -como pretende el ente fiscal-, sino que se ingresa con el objetivo de mantener la actividad de la asociación y no constituyen una contraprestación por el pago de un servicio. Sostiene que su fin es proteger los intereses del sector y que de ninguna manera puede concluirse que asume tareas de comercialización propias de los asociados en su actividad empresarial, así como que obtiene o intenta obtener ganancia alguna con el aporte que exige; sólo pretende cubrir gastos.

Norma en Controversia

Artículo 4 Inc. e): Son sujetos pasivos del impuesto “quienes presten servicios gravados”

Resolución

Se procedió a verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la apelante. Allí se comprobó que ésta -una asociación civil-, desarrolla como principal actividad la intermediación en el transporte de carga de cereales entre los molinos, fábricas y/o puertos, y el transportista que presta efectivamente el servicio de transporte. Por esa actividad factura a nombre propio los servicios prestados, mientras que el transportista emite factura A o C, según sea su condición frente al Impuesto al Valor Agregado, a la actora. El valor del flete es idéntico, no agregándose sobreprecio, pero "Transportadores Rurales Argentinos", en el momento del pago de las

facturas deduce -sin identificar el concepto- un porcentaje que oscila entre el 2% y el 5%, que fue considerado por la inspección como "comisión por la intermediación" y promediado en un 4%. Por lo tanto la actora es considerada sujeto pasivo del impuesto al valor agregado.

Tecnomatter SA s/recurso de apelación – IVA- TFN- Sala B - 14/03/1994

Situación

Se trata de una empresa constructora que se vio afectada por la crisis que tocó al sector hace varios años y que en ese contexto además de realizar tareas propias de construcción, montaje, instalaciones, etc., efectuó prestaciones de personal, maquinarias y equipos con sus operadores atento la existencia de capacidad ociosa y con la finalidad de obtener una mejor distribución de sus costos fijos, reducir quebrantos y optimizar resultados, que el fisco nacional constató que durante los años objeto de ajuste había emitido notas de débito a cargo de diversos consorcios o empresas o emitido facturas por prestaciones de personal y locación de equipos, respecto de los cuales no se había incluido el impuesto al valor agregado. La actora sostiene que la mera prestación de personal que actúa bajo la dirección de un tercero no configuraba hecho imponible en el IVA durante los años 1986 a 1989.

Norma en Controversia

- Artículo 4 Inc. f): Son sujetos pasivos del impuesto los locadores, en caso de locaciones gravadas.
- Artículo 3 Inc. a): Referido a “Los trabajos realizados directamente o a través de terceros sobre inmueble ajeno, entendiéndose como tales las construcciones de cualquier naturaleza, las instalaciones — civiles, comerciales e industriales—, las reparaciones y los trabajos de mantenimiento y conservación...”

Resolución

Se resolvió en relación a las prestaciones por personal efectuadas por la actora que no cabe inferir que se trate de locaciones de obra ya que sólo consistieron en los servicios prestados por personal de la actora facilitando a las otras empresas y retribuidos por éstas en función de su costo laboral, que atento al escaso número de empleados involucrados en cada uno de los supuestos, es decir se trata de servicios prestados bajo la dirección de aquellas otras empresas (trabajos que no se encontraron alcanzados por el impuesto al valor agregado).

Dictamen (D.A.T.) 6/2000

Situación

Se plantea la necesidad de definir el tratamiento aplicable a los intereses a ser pagados al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a partir de la incorporación de las "importaciones de servicios" como hecho imponible del impuesto- que la prestación financiera efectuada por el BID se encuentra beneficiada por el tratamiento exentivo previsto en la norma de su creación, destacando que por tratarse de una exención objetiva no reviste importancia quien resulta ser contribuyente del impuesto (en este caso, el prestatario) sino que la aplicación de la exención se encontrará justificada en función de la naturaleza de las operaciones involucradas.

Norma en Controversia

- Artículo 4, Inc. g): dispone que son sujetos pasivos del impuesto quienes "sean prestatarios en los casos previstos en el artículo 1, inciso d)".
- Artículo 1 Inc. d): el cual establece que el impuesto se aplicará sobre: "Las prestaciones comprendidas en el artículo 3, inciso e) realizadas

en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país, cuando los prestatarios sean sujetos del impuesto por otros hechos imponible y revistan la calidad de responsables inscriptos".

Resolución

La exención prevista por el Convenio Constitutivo del BID, es de carácter subjetivo, esto es que exonera aquellas operaciones en las que dicha entidad sea sujeto responsable del impuesto; con lo indicado respecto a que, en el caso planteado, el sujeto pasivo del gravamen resulta ser el prestatario del país, se arriba a que la dispensa de la norma mencionada en primer término no resulta aplicable a dicho prestatario, razón por la cual los intereses atribuibles a los préstamos que otorgue la aludida entidad bancaria, resultan alcanzados por el tributo.

En este contexto se concluye que la presentante en su carácter de sujeto pasivo del impuesto deberá declarar e ingresar el gravamen correspondiente.

Dictamen (D.A.T) 21/2005

Situación

Se trata de un fondo común cerrado de inversión inmobiliaria y mobiliaria, su objeto consistirá en "llevar adelante la inversión de riesgo en activos inmobiliarios y derechos reales sobre ellos, por sí o asociado con terceros, en: la construcción y/o reciclaje de viviendas, oficinas, locales de comercio, garajes, estacionamientos y estaciones de servicio; el desarrollo de urbanizaciones con destino tanto a vivienda como comercial, inmuebles rurales, proyectos inmobiliarios comerciales y/o complejos habitacionales; todo tipo de locales y construcciones afines al mercado inmobiliario, para su venta, alquiler, explotación a precio fijo o porcentual sobre producción y

leasing. El Fondo podrá adquirir y otorgar créditos hipotecarios, emergentes estos o no de inversiones en proyectos inmobiliarios que realice.

Se consulta el tratamiento frente al impuesto al valor agregado.

Norma en Controversia

Artículo 4 2° Párrafo: “Quedan incluidos en las disposiciones de este artículo quienes, revistiendo la calidad de uniones transitorias de empresas, agrupamientos de colaboración empresaria, consorcios, asociaciones sin existencia legal como personas jurídicas, agrupamientos no societarios o cualquier otro ente individual o colectivo, se encuentren comprendidos en alguna de las situaciones previstas en el párrafo anterior...”

Resolución

Se establece que las incorporaciones de créditos a un fondo común de inversión, no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas. Cuando el crédito incorporado incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el cedente, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quienes éste indique, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

Dictamen (D.A.T.) 51/1999

Situación

Se consulta el tratamiento en el impuesto al valor agregado de la venta de maquinarias afectada a la impresión y venta de revistas que si bien dicha actividad se encuentra exenta por el Artículo 7 inc a), también otra actividad, la comercialización de espacios publicitarios por parte de las editoriales se

encuentra alcanzada por el gravamen encuadrando en el artículo 3º, inciso e), punto 21, apartado j).

Norma en Controversia

- Artículo 7 Inc. a): Estarán exentas del impuesto establecido por la presente ley, las ventas, las locaciones referidas a “ Libros, folletos e impresos similares, incluso en fascículos u hojas sueltas, que constituyan una obra completa o parte de una obra, y la venta al público de diarios, revistas, y publicaciones periódicas, excepto que sea efectuada por sujetos cuya actividad sea la producción editorial, en todos los casos, cualquiera sea su soporte o el medio utilizado para su difusión...”

- Artículo 4 3º párrafo: Adquirido el carácter de sujeto pasivo del impuesto en los casos de los incisos a), b), d), e) y f), serán objeto del gravamen todas las ventas de cosas muebles relacionadas con la actividad determinante de su condición de tal, con prescindencia del carácter que revisten las mismas para la actividad y de la proporción de su afectación a las operaciones gravadas cuando éstas se realicen simultáneamente con otras exentas o no gravadas, incluidas las instalaciones que siendo susceptibles de tener individualidad propia se hayan transformado en inmuebles por accesión al momento de su enajenación.

- Artículo 3 Inc.e) Pto. 21 j): el cual hace referencia a las restantes locaciones y prestaciones especificando en este punto a la publicidad.

Resolución

La asesoría entiende que la venta de los bienes de uso citados, realizada en vigencia de la reforma aludida, es decir cuando la titular obtiene también ingresos gravados por la venta de espacios en las revistas que edita, encuadra en el tercer párrafo del artículo 4º de la ley de IVA, toda vez

que este dispositivo somete a imposición la venta de cosas muebles relacionadas con la actividad -en este caso afectadas a la impresión de los citados espacios- que determina su condición de sujeto pasivo del gravamen, con prescindencia de la proporción en que dicha cosa hubiera estado destinada a la generación de operaciones gravadas cuando éstas se realicen simultáneamente con otras que no lo están.

Dictamen (D.A.T.) 4/1996

Situación

Se solicita a la Dirección General a efectos de que se estudie la posibilidad de dictar una Resolución General por la cual se consideren exentas en el impuesto al valor agregado, a las entidades financieras en liquidación por el BCRA a las cuales les fue oportunamente revocada la autorización para funcionar.

El pedido obedece a que dichas entidades reciben continuas intimaciones y amenazas de multa por falta de presentación de declaraciones juradas del IVA correspondientes a períodos posteriores a las fechas de quiebra, situación que se repite mensualmente, a pesar de las presentaciones efectuadas en cada agencia explicando que por no desarrollar actividades no se configura el hecho imponible, ni tampoco son sujetos pasivos de dicho impuesto pues ya no prestan servicios gravados (art. 4º, inciso e).

Norma en controversia

- Artículo 4 Inc. e): Son sujetos pasivos del impuesto “quienes presten servicios gravados”
- Artículo 4 4º párrafo: Mantendrán la condición de sujetos pasivos quienes hayan sido declarados en quiebra o concurso civil, en virtud

de reputarse cumplidos los requisitos de los incisos precedentes, con relación a las ventas y subastas judiciales.

Resolución

El hecho que el BCRA haya revocado a las entidades que se tratan la autorización para funcionar, no significa que dejen de ser sujetos pasivos del gravamen toda vez que aquellas operaciones que realicen hasta la fecha de su cese total de actividades, como por ejemplo las ventas de las cosas muebles a que se refiere dicha norma, deben someterse al impuesto.

De acuerdo con las normas legales apuntadas, las entidades que se tratan son sujetos pasivos, por lo que no es posible dar de baja a la respectiva C.U.I.T. hasta tanto se verifique la liquidación total de las mismas, destacándose, además, que este organismo no se halla facultado para eximir las del gravamen ni de las presentaciones a que se refiere el Banco Central de la República Argentina.

ÍNDICE BIBLIOGRÁFICO

a) General:

Diccionario Lengua Española

DEL CARRIL, Juan Carlos; DE MARCO, Myriam y USANDIVARAS, Silvia, Tesis y Tesinas en Ciencias Económicas, 2° Edición (San Miguel de Tucumán, 2008).

b) Especial:

MARCHEVSKY, Rubén A., Impuesto al Valor Agregado. Análisis Integral, Editorial Errepar, (Buenos Aires 2006)

Ricardo Fenochietto, IVA- Análisis Económico, Técnico y Jurídico, 2° Edición, Editorial La Ley (Buenos Aires 2001)

Consulta en internet: www.AFIP.gob.ar

Consulta en internet: www.errepar.com

Ley Impuesto al Valor Agregado n° 23.349 y sus Modificaciones

Decreto Reglamentario n° 692/98- Ley de IVA

c) Otras Publicaciones:

Art. 1187, Código Civil y Comercial Común de La Republica Argentina (Ley N° 26.994)

Art 1251, Código Civil y Comercial Común de La Republica Argentina (Ley N° 26.994)

Art 1453, Código Civil y Comercial Común de La Republica Argentina (Ley N° 26.994)

Art 1463, Código Civil y Comercial Común de La Republica Argentina (Ley N° 26.994)

Art 1470, Código Civil y Comercial Común de La Republica Argentina (Ley N° 26.994)

Consulta en internet: www.wikipedia.org/wiki/Subasta (Abril 2016)

ÍNDICE ANALÍTICO

	Pág.
Resumen.....	1
Prólogo.....	3

CAPÍTULO I

Impuesto al Valor Agregado

1. Introducción a los Tributos: Potestad Tributaria del Estado Nacional y las Provincias. Clasificación de los Recursos Tributarios. Clasificación de los Impuestos. La Relación Jurídica-Tributaria.....	4
2.- Aspectos Generales del Impuesto al Valor Agregado: Definición. Clasificación. Características. Elementos. Ventajas. Desventajas.....	8

CAPÍTULO II

Objeto del IVA

1.-Desarrollo del Artículo n°1: Definición del objeto. Venta de Cosas Muebles. Obras Locaciones o Prestaciones de Servicios. Importación Definitiva de cosas Muebles. Importación de Servicios.....	16
---	----

CAPÍTULO III

Sujetos del IVA

1. Desarrollo Artículo n° 4: Definición de Sujeto. Habitualistas en venta de Cosas Muebles. Sujetos que Realicen Actos de Comercio Accidental. Herederos. Intermediarios. Importadores.36 Empresas Constructoras. Prestadores y Locadores de Servicios. Agrupación de Empresas.	
Conclusión.....	38
Apéndice.....	50
Apéndice 1: Fallos Objeto de IVA	53
Apéndice 2: Dictámenes Objeto de IVA	61
Apéndice 3: Fallos Sujeto de IVA	79
Apéndice 4: Dictámenes Sujeto de IVA.....	84
Apéndice 5: Análisis de Jurisprudencia.....	92
Índice Bibliográfico.....	122
Índice Analítico.....	124